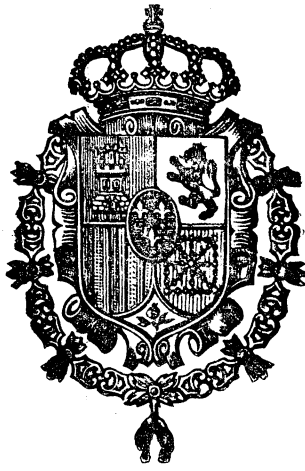


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realzario.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando á D. Florencio Escudero para el Registro de la propiedad de Guadalajara.

Otra ampliando el plazo fijado por el Real decreto de 14 de Abril último para la redacción de las Memorias que, con arreglo á dicho Real decreto, han de elevar á este Ministerio los Registradores de la propiedad.

Ministerio de la Guerra:

Relaciones de retiros y pensiones concedidos por este Ministerio.

Ministerio de Hacienda:

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de un resguardo talonario.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Extravío de una inscripción del 4 por 100.

Banco de España.—Extravío de un extracto de inscripción de cinco acciones de este Banco.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes de personal.

Rectificación á la Real orden anunciando á oposición varias plazas de Profesoras de Ciencias de las Escuelas Normales, publicada en la GACETA de ayer.

Instrucciones para la redacción de los Catálogos en las Bibliotecas públicas del Estado.

Universidad Central.—Disponiendo que, para dar cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio último, acrediten los establecimientos públicos de enseñanza no oficial, ante este Rectorado, que reúnen las condiciones que se exigen por el citado Real decreto.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Relación de los títulos de Deuda que resultan retenidos por órdenes de la Superioridad.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Administración provincial:

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.—Subasta para el suministro de carbón de cok, suela y tablas de pino del Norte.

Administración de Contribuciones de la provincia de Albacete.—Relación de los Médicos que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión en el año actual.

Escuela de Artes é Industrias de Almería.—Anunciando á concurso libre una plaza de Ayudante meritorio.

Escuela especial de Ingenieros industriales de Bilbao.—Exámenes de ingreso.

Junta de Obras del puerto de Málaga.—Subasta para la adquisición de una parcela de terreno.

Comisión liquidadora de la Intendencia militar de la isla de Cuba.—Extravío de cargaremes.

Universidad literaria de Santiago.—Vacante de una plaza de Escribiente tercero.

Universidad literaria de Valencia.—Anunciando la Asamblea que ha de celebrarse en el próximo Octubre con motivo del IV Centenario de este Centro docente.

Distrito universitario de Granada.—Clasificación y propuesta de aspirantes á Escuelas de primera enseñanza.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Córdoba.—Requiriendo á Don Manuel Montes Lara para que exponga lo que á su derecho convenga en el expediente de expropiación de una finca de su propiedad.

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.—Subasta para contratar la ejecución de las obras de ensanche de los cementerios católico y civil de esta capital.

Alcaldía constitucional de Válor.—Subasta de las obras de construcción de un nuevo cementerio.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Guadalajara, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, y lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) del reglamento dictado para su ejecución y Real decreto de 19 de Junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad á D. Florencio Escudero y Bolla, que sirve el de Cervera del Río Alhama, de cuarta clase, y figura en la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Florencio Escudero Bolla.

Se le expidió el título de Abogado en 22 de Noviembre de 1888.

Por Real orden de 10 de Julio de 1891 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros en virtud de oposición.

Ha sido Registrador interino de Cervera del Río Alhama. Por Real orden de 28 de Septiembre de 1892 fué nombrado Registrador de la propiedad de Viana del Bollo, de cuarta clase, del que tomó posesión en 14 de Octubre del mismo año.

Por otra de 24 de Enero de 1893 fué trasladado al Registro de Sacedón, de cuarta categoría.

Por otra de 22 de Abril de 1893 se le traslada al Registro de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase.

Por otra de 23 de Julio de 1894 se le traslada al Registro de Cervera del Río Alhama, de cuarta categoría.

Ha reformado los índices del Registro de Cervera del Río Alhama, y donó muebles á la oficina.

Ha ejercido la Abogacía y ha desempeñado comisión del

servicio en este Centro, agregado al Negociado del Registro de actos de última voluntad, distinguiéndose por su celo, asiduidad y competencia.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Registradores de la propiedad solicitando que se amplíe el plazo de cuatro meses concedido para la redacción de las Memorias que, con arreglo al cuestionario de ternas aprobado por Real decreto de 14 de Abril último, han de elevar los expresados funcionarios á este Ministerio; y teniendo en cuenta que próximo á expirar el indicado plazo es reducido el número de los Registradores que han remitido los mencionados trabajos, que han de fundarse en minuciosos datos y antecedentes difíciles de reunir;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver que el plazo de cuatro meses fijado por el Real decreto de 14 de Abril último para la redacción de las Memorias razonadas que los Registradores de la propiedad han de elevar á este Ministerio, se amplíe por dos meses improrrogables, que finalizarán el 15 de Octubre próximo, esperando del reconocido celo de dichos funcionarios el cumplimiento de lo ordenado en interés del servicio público.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Jerez, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, 3.000 de entrada y 1.000 por razón de dos quinquenios, á D. Juan Prat y Mas, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Guadalajara.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Prat y Mas.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico-químicas.

Presbítero ordenado.

Autor de cuatro obras de Agricultura, declarada una de ellas de mérito para ascensos en su carrera por Real orden, previo informe de la Real Academia de Ciencias, y varios trabajos científicos.

Profesor Auxiliar de la Sección de Ciencias de Institutos desde 17 de Mayo de 1883.

Catedrático numerario de Agricultura de Institutos en virtud de oposición y Real orden de 22 de Enero de 1891.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

INSTRUCCIONES

PARA LA

REDACCION DE LOS CATÁLOGOS

EN LAS

BIBLIOTECAS PÚBLICAS DEL ESTADO

DICTADAS POR LA JUNTA FACULTATIVA DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS

I

IMPRESOS

CATÁLOGO ALFABÉTICO

MODELOS

(Continuación) (1).

R. 128, 130.

113

8.
1.462.

No

Saynete titulado El _____

Valencia. — Martín Peris.

1817.

8 pág. — 4.º

Rúst.

R. 14.791.

R. 109, 246, 268.

111

Nebrixa, Antonio.

V. [Martínez de Cala y Jarava, Antonio.]

R. 88, 246, 268.

114

Osma, Juan, Obispo de.

V. [Palafox y Mendoza, Juan, Obispo de Osma.]

R. 135.

112

3.
9.736.

No

_____ hay mal que por bien no venga. Comedia
en un acto y en prosa.

Madrid. — Hijos de Catalina Piñuela.

1838.

32 pág. — 16 cm.: 8.º

Hol.

R. 903.

R. 79, 152, 163, 238.

115

6.
463.

Ovidio Nasón, Publio.

Epistole del Famosissimo Ouidio vulgare in octava Rima [P
Missere Dominico da monticello] (1).

[Al fin: Venetia. — Melchior Sessa].

1508.

60 fol. — 4.º

Perg.

(1) Consta así en el comienzo de la primera epístola, al verso de la port.
Port. grab. — Letr. gót.

Encuadrado con esta obra:

Epistole de dui amānti composti dala felice memoria di Papa
Pio (1): traducto in vulgare cosa noua.[Al fin: Venetia. — Merchio Sessa & Piero de Ravani. — 1521.]—
Sign. a-f III. — 4.º — Port. grab. & 2 col.

(1) Pio II, Papa.

R. 31, 88, 260.

116

2.
1.461.[Palafox y Mendoza, Juan. Obispo de Osma] ⁽¹⁾.

Carta pastoral y dictámenes de Curas de almas. A los Beneficiados del Obispado de Osma Juan Indigno Obispo &

Madrid. — Diego Diaz.

1656.

1 hoj. + 169 fol. + 5 hoj. — 16.º

Perg.

(1) Gams, «Series Episcoparum».

R. 912.

R. 22, 23, 26, 51.

119

1.
3.266.

[Pellicer de Ossau y Tovar, José.]

El Fénix y su historia natvral escrita en veinte y dos exercitaciones, diatribes, o capitulos Por Don Ioseph Pellicer de Salas y Tobar.

Madrid. — Imp. del Reyno.

1630.

20 hoj. + 24 fol. + 1 — 260 fol. + 16 hoj. — 8.º

Perg.

R. 1.142

R. 22, 23, 26, 51.

117

1.
727.

[Pellicer de Ossau y Tovar, José.]

El anti-catolico de Estado y lagrimas de Europa, por las confederaciones de catolicos con hereges. En que se responde al heretico libro del Catolico de Estado que escriuio en Francia Ieremias Ferrer. Dedicale Don Ioseph Pellicer de Tovar Abarca á los Señores de la Casa de Aytona.

Barcelona. — Sebastian y Iayme Matesat.

1639.

2 hoj. + 154 pág. — 4.º

Perg.

R. 1.025.

R. 22, 23, 26, 51.

120

1.
363.

Pellicer de Ossau y Tovar, José.

El rapto de Ganimedes por Don Ioseph Pellicer de Ossav y Tovar. Buelvese á imprimir.

Valencia. — Benito Mace.

1676.

4 hoj. — 4.º

Rúst.

R. 1.161.

R. 22, 23, 49, 51.

118

1.
223.

[Pellicer de Ossau y Tovar, José.]

Antigüedad de la villa de Sallent, Cabeza del Val-de-Tena en las montañas de Iaca, antes del imperio de Antonino Pio, y año ciento i treinta i nueve de la Encarnacion de Cristo por Don Ioseph Pellizer de Tovar.

Madrid. — S. i.

7 hoj. — 4.º

Rúst.

Las tres últimas hojas las tiene marcadas con los folios 2, 3 y 4.

R. 1.071.

R. 23, 246, 268.

121

Pellicer de Salas y Tobar, Joseph.

V. [Pellicer de Ossau y Tovar, José.]

R. 23, 246, 268.

122

Pellicer de Tovar Abarca, Joseph.

V. [Pellicer de Ossau y Tovar, José.]

R. 31, 95, 127.

125

2.
4.265.

[Picatoste y Rodriguez, Felipe.]

Andar y ver. Escursion á las provincias del Norte y al Mediodia de Francia, por Felipe.

Madrid. — A. Querol.

1865.

179 + XX pág. — 15 cm.: 16.° m.^{lla}

Hol.

Contiene además:

«El Vasceuce. Vocabulario vasceuce castellano» que ocupa las pág. marcadas con numeracion romana.

R. 1.146.

R. 23, 49, 246, 268.

123

Pellizer de Tovar, Joseph.

V. [Pellicer de Ossau y Tovar, José.]

R. 81, 246, 247, 268.

126

Piccolomineus, Aeneas Silvius.

V. [Pio II, Papa.]

R. 20, 122, 252.

124

[Peral, Juan del.]

Quien reirá el último? Juguete dramático traducido del francés por D. J. del P.

V. Quien

R. 81, 246, 268.

127

Piccolomini, Enea Silvio.

V. [Pio II, Papa.]

R. 60, 146, 249, 250.

128

Pidal, Pedro José, Marqués de Pidal.

El Cancionero de Juan Alfonso de Baena. Ahora por primera vez publicado con notas y comentarios [por Don Eugenio de Ochoa y Don _____]

V. Cancionero

R. 28, 81, 152, 261.

131

[Pio II.] Papa.

Epistole de dui amānti composti dalla felice memoria di Papa Pio

traducte in vulgare cosa noua.

[Al fin: Venetia. — Merchio Sessa & Piero de Ravāni.]

1521.

Sign. a-f m j — 4.º

Encuadernada con:

[Ovidio Nasón, Publio]: Epistole del Famosissimo Ovidio vulgare. — Venetia. — 1508.

R. 60, 246, 268.

129

Pidal, Marqués de.

V. Pidal, Pedro José, Marqués de Pidal.

R. 28, 81.

132

2.
1.645.**[Pio II.] Papa.**

Le historie, costvmi et svccessi della Provincia delli Boemi composti da Pio II Sommo Pontefice. Nouamente di Latino in Italiano tradotti

Vinegia. — [Bartholomeo detto l'Imperador].

[1545].

115 pág. — 8.º

P.^{ta}

Ejemplar raro.

R. 3.456.

R. 61, 268, 269.

130

Pinillos, Miguel Sanchez y

V. Sanchez y Pinillos, Miguel

R. 28, 81, 167.

133

3.
1.471.**[Pio II. Papa.]**

Somnium de fortuna (1).

Romæ-Ioannes Schurener de Bopardia.

1475.

53 fol. — 4.º

Perg.

(1) Al fol. 4.º dice: «Enee Siluii Piccolominei Qui et Pius se | cundus fuit. Dialogus incipit foeliciter.» Hain, num. 193.

R. 3.163.

(Se continuará.)

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de concurso, á la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto de Teruel, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, 3.000 de entrada y 500 por razón de un quinquenio, al único aspirante D. Gregorio Montesinos y López de Casas, actual Catedrático numerario de Historia natural y Fisiología é Higiene del mismo Instituto, comprendido en el núm. 5.º del art. 4.º del Real decreto de 14 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien trasladar, en virtud de ascenso, á la cátedra de Física y Química del Instituto de Palencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, al único aspirante, D. Victoriano Canseco y Somoza, actual Catedrático numerario de Historia natural y Fisiología é Higiene del mismo Instituto, comprendido en el núm. 7.º del art. 4.º del Real decreto de 14 de Febrero último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En la disposición 8.ª de la Real orden de 12 del actual anunciando á oposición varias plazas de Profesoras de Cien-

cias de las Escuelas Normales se cometió una omisión al publicarse en la GACETA, por lo que se reproduce corregida dicha disposición:

«8.º Las aspirantes á plazas anunciadas en el párrafo cuarto que ya hubieran presentado sus instancias dentro de los plazos señalados en las Reales órdenes de 18 de Mayo de 1899 y 30 de Octubre de 1900 y tengan unidos á ellas los documentos citados en el párrafo anterior, tendrán derecho á tomar parte en las oposiciones que se anuncian en el párrafo cuarto.

Las que habiendo presentado sus instancias en el plazo marcado en la Real orden de 18 de Mayo de 1899 no estén en posesión del título normal serán igualmente admitidas, siempre que lo estén en la del superior con arreglo á los planes antiguos de enseñanza.»

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del mes de Julio de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Doña Benita Lage Suárez.....	375	»
María Aristorena Ugalde.....	400	»
Mariano Alvarez Nadal.....	182'50	»
Manuel Armero Blesa.....	182'50	»
Magdalena Arenas Corbado.....	182'50	»
Eleuterio Cortinas Fernández.....	182'50	»
Sabina Queija Incógnito.....	182'50	»
Doña Piedad Ramal Crespillo.....	320	»
Domingo Sabate Rancells.....	182'50	»
Doña María de los Dolores Tasi.....	470	»
María de las Nieves Tejero.....	1.875	»
María de los Desamparados Torres Mateu.....	1.100	»
Ignacia Zaragoza Sabirón.....	3.750	»
Francisco Zaragoza Macía.....	182'50	»
Pascasio Fraile.....	182'50	»
Doña Manuela Rodríguez Bondía.....	1.650	»
Manuela Castañeda Sánchez.....	625	»
María Valdivielso Vidaurreta.....	1.100	»
Concepción Lanque Solá.....	470	»
José Manfredi García.....	182'50	»
Juan Marín Martín.....	182'50	»
Esteban Manso Llorente.....	182'50	»
Doña Zoa Miñón y Lorca.....	1.250	»
Felisa Olleta Ortega.....	1.650	»
Rafael Orihuela Pérez.....	182'50	»
Manuel Ojea Armesto.....	182'50	»
Doña Magdalena Rosiñol Ferrer.....	625	»
María Guadalfajara Sotto.....	3.750	»
Felicitas Ampudia Sardaín.....	470	»
José Ala Bresoli.....	182'50	»
Joaquín Burgell Motjer.....	182'50	»
María Burgués Baguer.....	182'50	»
Paula Casas Fresno.....	182'50	»
Salvador Dominguez Casariega.....	182'50	»
Doña Eulalia Ferrer Pérez.....	470	»
Isidro Gil Jover.....	182'50	»
Adolfo García Morales.....	182'50	»
Doña Ladislao Gallo Martí.....	1.125	»
Antonio López Hermida.....	182'50	»
Joaquín Lloréns Sempere.....	182'50	»
Carmen Muñoz Cañellas.....	182'50	»
José Madrid Martínez.....	182'50	»
Diego Pinilla Caballero.....	182'50	»
Leonor Rodríguez Calzada.....	182'50	»
Doña Julia Calvete Hernández.....	400	»
Antonia Palacio Sala.....	182'50	»
María del Carmen Ayala y Ayala.....	1.650	»
Catalina Campana Redal.....	625	»
Manuel Fernández Martínez.....	182'50	»
Felipa Flores Andrino.....	182'50	»
Doña Carmen Gelí Soto.....	625	»
Felipa de la Granda Cueto.....	1.125	»
Josefa García Sudón.....	625	»
Antonia Miranda Muñoz.....	470	»
Antonia Suárez de Puga.....	470	»
María Sala y López.....	1.125	»
Manuela Cruz Pita.....	182'50	»
Buenaventura Corzán.....	1.100	»
Joaquina Bonet Rodríguez.....	1.642'50	»
Antonio Enfedaque Sariñena.....	273'75	»
Doña Dolores Ortega Calvo.....	1.250	»
Juana Madrid Fernández.....	625	»
Elisa Mellado Jiménez.....	1.125	»
Isidro Padrón Arenas.....	182'50	»
María de la Paz Pérez.....	182'50	»
José Pereira Novoa.....	182'50	»
Ramón Rodera Lera.....	182'50	»
Luis Ruano Hidalgo.....	182'50	»
Juan Vázquez González.....	182'50	»
Juan Villar Gómez.....	182'50	»
Mercedes Villardell Vilasis.....	182'50	»
Isidoro Valle Collera.....	182'50	»
Fermin Alonso Cordero.....	182'50	»
Félix Almodóvar Giner.....	182'50	»
José Aladro Suárez.....	182'50	»
Emeterio Cereceda Martínez.....	182'50	»
Josefa Carrero Rodríguez.....	182'50	»
Domingo Casanovas Sendil.....	182'50	»
José de Cabo Palacio.....	182'50	»
Pedro Esplugas Fasigola.....	182'50	»
Doña Eduarda Chacón Herrera.....	1.125	»
María Fonseca Castro.....	470	»

NOMBRES

Pensión anual que se les señala. — Pesetas.

OBSERVACIONES

María del Carmen López.....	1.250	»
Doña Juana Vivanco Magarre.....	1.125	»
Castora Iriarte y Muro.....	1.550	»
D. Fausto Romanos Derronsoro.....	625	»
Doña María Araceli Prevado Pérez.....	625	»
María del Carmen Pérez Navarro.....	1.100	»
Juan Sánchez Parrado.....	182'50	»
Salvador Sánchez Esteban.....	182'50	»
Antonio Sevilla López.....	182'50	»
Lucas García Sánchez.....	182'50	»
José Serra Fluxá.....	182'50	»
Salvador Segura Salvá.....	182'50	»
Antonio Ubeda Pérez.....	182'50	»
Doña Patrona Manuela Sánchez.....	625	»
Dominga Torres.....	1.277'50	»

Madrid 12 de Agosto de 1902. — WEYLER.

Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo á cobrar por la Península durante la primera quincena del mes de Julio de 1902, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Camandante.....	D. Felipe de la Plaza Díaz.....	360	»
Guardia.....	Gregorio Auta Auta.....	28'13	»
Coronel.....	D. Eduardo Mendoza.....	562'50	»
Capitán.....	Emeterio González.....	75	»
Idem.....	Joaquín Soriano.....	225	»
Idem.....	Luis Tiérrez Sagarriga.....	225	»
Primer Teniente.....	Tomás Acebedo Guerrero.....	187'50	»
Idem.....	Miguel Zaragoza Roca.....	168'75	»
Músico mayor.....	Wenceslao Menegón.....	225	»
Escribiente de 2.ª.....	Juan Almenara.....	112'50	»
Sargento.....	Pedro Altares Burgos.....	75	»
Idem.....	Higinio Bolzone Manzano.....	100	»
Idem.....	Julián Calvo Calvo.....	100	»
Idem.....	Alejandro Méndez Lozano.....	100	»
Idem.....	Ignacio Muñoz Toribio.....	100	»
Idem.....	Francisco Ramajos Sáez.....	100	»
Idem.....	Cándido Muñoz del Rey.....	75	»
Idem.....	Francisco Salinas Pérez.....	75	»
Idem.....	Juan Huertas Camacho.....	100	»
Músico de 1.ª.....	Baldomero Gallego Murillo.....	30	»
Idem.....	Tomás Manso Maguel.....	30	»
Idem.....	Cándido Soler Pons.....	37'50	»
Idem de 2.ª.....	Juan de Dios Castro.....	30	»
Idem.....	Manuel Martín Esteban.....	30	»
Cabo.....	Julián Delgado Ramírez.....	22'50	»
Idem.....	Angel Baños Castillo.....	28'13	»
Guardia.....	Eusebio Alvarez Núñez.....	22'50	»
Carabnero.....	Pedro Arpa Plon.....	28'13	»
Guardia.....	Miguel Armengual.....	22'50	»
Carabnero.....	Antonio Botana Soto.....	28'13	»
Idem.....	Miguel Ballester Mas.....	28'13	»
Idem.....	Juan Cantero Casado.....	28'13	»
Idem.....	Rafael Castelar Bailón.....	28'13	»
Idem.....	Manuel Canas Soriano.....	22'50	»
Idem.....	Miguel Camacho Morles.....	22'50	»
Idem.....	Domingo Castro Morón.....	22'50	»
Guardia.....	Miguel Doliz Doliz.....	22'50	»
Idem.....	Agustín Doyaque Rodríguez.....	22'50	»
Idem.....	Juan Fernández Trujillo.....	22'50	»
Carabnero.....	Manuel Ferrero Cifuentes.....	28'13	»
Guardia.....	Claudio Fernández Alarcón.....	22'50	»
Idem.....	Juan Gómez Gómez.....	22'50	»
Idem.....	Rafael Goicoechea Pastor.....	28'13	»
Idem.....	Simón González Chana.....	22'50	»
Idem.....	Manuel González Alvarez.....	22'50	»
Idem.....	Constantino García Pérez.....	22'50	»
Idem.....	Francisco Jurado Doblado.....	22'50	»
Idem.....	José Jorge Ramírez.....	22'50	»
Idem.....	Pedro Lorente Ruiz.....	22'50	»
Carabnero.....	Casimiro Lacambra.....	28'13	»
Idem.....	Francisco López Lagraba.....	22'50	»
Guardia.....	Gabriel Mangas Llamazares.....	28'13	»
Carabnero.....	Francisco Muradas Alonso.....	22'50	»
Corneta.....	José Martín Martín.....	28'13	»
Carabnero.....	Leandro Marcos Hernando.....	22'50	»
Idem.....	Felipe Mañoso Méndez.....	22'50	»
Guardia.....	Toribio Montañó Garmilla.....	22'50	»
Idem.....	Rosendo Martínez Barber.....	22'50	»
Carabnero.....	José Picazo Sierra.....	28'13	»
Idem.....	José Piedrafitá Mateo.....	28'13	»
Guardia.....	Rafael Pastor García.....	22'50	»
Idem.....	Salvador Ronda Sendra.....	22'50	»

CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES	CLASES	NOMBRES	Haber mensual que se les asigna. — Pesetas.	OBSERVACIONES
Guardia.....	José Ramírez Espinosa.....	28'13	»	Primer Teniente..	D. Avelino Santanach Ochoa.....	56'25	»
Idem.....	Sebastián Rodríguez García.....	22'50	»	Idem.....	Juan de la Torre Miralles.....	56'25	»
Carabiniro.....	Juan Rodríguez Padreira.....	28'13	»	Práctico primero..	José Aspí Cortés.....	48'75	»
Idem.....	José Ruiz García.....	28'13	»	Segundo Teniente.	José Barco Cao.....	48'75	»
Idem.....	Angel Sánchez Baltrán.....	22'50	»	Práctico primero..	Cristino Barmejo Labada.....	48'75	»
Idem.....	Pío Sánchez Sánchez.....	22'50	»	Segundo Teniente.	Dionisio Castro Carrillo.....	48'75	»
Idem.....	Avelino Sáenz García.....	28'13	»	Práctico.....	José de la Cruz Celás Muñoz.....	48'75	»
Idem.....	Braulio Taberner Morales.....	22'50	»	Segundo Teniente.	Matías Galán Sancho.....	48'75	»
Idem.....	Joaquín Teuler Orts.....	22'50	»	Idem.....	Angel Ibáñez Molina.....	48'75	»
Idem.....	Agustín Vilares Enríquez.....	22'50	»	Idem.....	Manuel Maqueira Sánchez.....	48'75	»
Idem.....	José Vidales.....	22'50	»	Idem.....	José Nadal Macías.....	48'75	»
Teniente Coronel..	D. Fernando Asensio Montero.....	405	»	Idem.....	Antonio Noguera Apestiquia.....	48'75	»
Primer Teniente..	Antonio Reyes Terrón.....	168'75	»	Idem.....	Ricardo Rivera Conesa.....	48'75	»
Capitán.....	Sixto Bravo Villalón.....	75	»	Idem.....	Francisco Simón Uriol.....	48'75	»
Idem.....	Ramón Cabezudo Cristóbal.....	75	»	Idem.....	Jesús Santeiro García.....	48'75	»
Idem.....	José Jiménez Serrano.....	75	»	Práctico primero..	Vicente Tur González.....	48'75	»
Idem.....	Mario Lacorte Zubiria.....	75	»	Segundo Teniente..	Manuel Vázquez Novoa.....	48'75	»
Idem.....	Dagoberto del Río Carnota.....	75	»	Guardia.....	Anacleto Díaz Fernández.....	28'13	»
Idem.....	Damián Vignes y Cordadre.....	75	»	Médico mayor....	D. José López Castro.....	247'50	»
Idem.....	Agustín Basallo Roselló.....	75	»	Comandante.....	Vicente Añón Figueroa.....	336	»
Primer Teniente..	José Escobar González.....	56'25	»	Teniente Coronel..	Cruz Franco González.....	390	»
Idem.....	Nicasio Martínez Pérez.....	56'25	»	Primer Teniente..	Florencio García Domínguez.....	168'75	»
Idem.....	Gregorio Mota Calvo.....	56'25	»	Coronel.....	Luis Ramos Izquierdo.....	316'66	»
Idem.....	Manuel Martínez Villabrille.....	56'25	»	Soldado.....	José Echevarría Jáuregui.....	22'50	»
Idem.....	José Palencia Cueto.....	56'25	»	Capitán.....	D. José de los Santos Martínez.....	210	»
Idem.....	Antonio Peré Montrana.....	56'25	»				
Idem.....	Ortensio Pérez Gómez.....	56'25	»				
Idem.....	Federico Posadas Argibay.....	56'25	»				

Madrid 12 de Agosto de 1902.—Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 5 de Septiembre de 1901 con los números 211.100 de entrada y 70.912 de registro, correspondiente al constituido a nombre y como de la propiedad de D. Benito de Badia y Osma para que le sirva de garantía en el cargo de Administrador de primera clase de la Lotería núm. 1 de Toledo, a disposición del Excmo. Sr. Director general del Tesoro, estando formado por dos títulos de la serie A, uno de la B y otro de la C de Deuda amortizable al 5 por 100, importantes 8.500 pesetas nominales, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 12 de Agosto de 1902.—El Director general, J. R. de Oya. X—1799

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 18 al 21.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 27.965.

Idem id. de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.040.

Idem id. de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.680.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8.075.

Idem de carpetas de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre último, hasta el núm. 8.264.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas números del 1 al 12.700.

Día 19.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Día 20.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras ó inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 21.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por

100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canje.

Madrid 14 de Agosto de 1902.—El Director general, P. O., Román Goicoerrotea.

Sección 3.ª—Negociado 1.º

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 del concepto de Particulares y Colectividades no transferible, número 1.194, emitida a favor de los hijos de D. Eduardo Valladares (Valencia), por un capital nominal de pesetas 490'87, se previene a la persona en cuyo poder se halle que deba presentarla en esta Dirección general ó Delegación de Hacienda de Valencia; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de treinta días quedará nula y fuera de circulación, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1885 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 10 de Marzo de 1902.—V.º B.º—El Director general, Monares.—El Subdirector segundo, Julián Raiguera. X—1802

Banco de España.

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de cinco acciones de este Banco, números 208.813 al 817, expedido por este establecimiento en 31 de Mayo de 1883 a favor de Doña Rosario Marissal y Bonrosto, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Julio de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—1801

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Arguedas a la estación del ferrocarril de Milagro, bajo el tipo máximo de 450 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona, Arguedas y Milagro, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Arguedas y Milagro hasta el día 10 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 9 de Agosto de 1902.—El Director general, F. LaViña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Valladolid a la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 2.225 pesetas anuales y demás condiciones

del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil y Administración principal de Correos de Valladolid, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 10 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 9 de Agosto de 1902.—El Director general, F. LaViña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Jaca a la de Canfranc, bajo el tipo máximo de 1.450 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Jaca y Canfranc, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Jaca y Canfranc hasta el día 10 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 15 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 9 de Agosto de 1902.—El Director general, F. LaViña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Para dar cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Julio último, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 27 del mismo, los establecimientos públicos de enseñanza no oficial hoy existentes, tanto de primera enseñanza como de enseñanza secundaria y de la superior, sostenidos por personas particulares, Sociedades, Corporaciones ó Asociaciones, aun cuando reciban subvención, auxilio ó donativo del Estado, la provincia ó el Municipio, habrán de acreditar en el Rectorado de este distrito universitario, antes del 15 de Septiembre próximo, que reúnen las condiciones que se exigen por el citado Real decreto y sus disposiciones concordadas.

Esta justificación se hará mediante instancia dirigida al Rectorado de esta Universidad, acompañada de los documentos prevenidos en los artículos 4.º, 27 y 29 del citado Real decreto, cuyas solicitudes se recibirán hasta el 15 de Septiembre próximo todos los días lectivos, de nueve a once, en el Negociado 7.º de la Secretaría general de esta Universidad.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid 13 de Agosto de 1902.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Relación de los billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, que resu tan en esta fecha retenidos por providencias judiciales, órdenes de las Autoridades y denuncias hechas ante la Junta Sindical, conforme a los artículos 559 y 565 del Código de Comercio.

Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886.

Número de billete	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical	Número de orden de denuncia	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
3	232.546 Juzgado del Hospital.....	22 Julio 1887.....	>	37	859.689 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	7 Enero 1897.....	>
5	560.577 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	20 Octubre 1888...	>		1.118.417 Idem.....	Idem.....	>
7	144.259 Juzgado de Igualada.....	21 Abril 1890....	>	38	501.177 Juzgado de Palma.....	8 Febrero 1897...	>
	348.034 Idem.....	Idem.....	>		501.179 Idem.....	Idem.....	>
	580.945 Idem.....	Idem.....	>		501.181 Idem.....	Idem.....	>
	580.947 Idem.....	Idem.....	>	40	115.153 Juzgado de Villanueva y Geltrú	7 Mayo 1897.....	>
	582.458 Idem.....	Idem.....	>		115.159 Idem.....	Idem.....	>
	582.459 Idem.....	Idem.....	>		1.021.813 Idem.....	Idem.....	>
	838.105 Idem.....	Idem.....	>	41	184.617 Juzgado del Parque, de Barcelona.....	4 Septiembre 1897.	>
	884.087 Idem.....	Idem.....	>		184.619 Idem.....	Idem.....	>
	920.611 Idem.....	Idem.....	>	45	1.124.264 Juzgado de Gerona.....	5 Enero 1898.....	>
12	218.729 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	3 Octubre 1891...	>	47	879.912 Juzgado del Norte, de Barcelona.....	7 Marzo 1898.....	>
	218.731 Idem.....	Idem.....	>		879.916 Idem.....	Idem.....	>
	593.557 Idem.....	Idem.....	>		879.921 Idem.....	Idem.....	>
	775.340 Idem.....	Idem.....	>	51	854.476 Juzgado de la Inclusa.....	23 Junio 1898....	>
17	14.315 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	13 Febrero 1893..	>		854.479 Idem.....	Idem.....	>
	14.317 Idem.....	Idem.....	>	52	5.834 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	1.º Agosto 1898..	>
	244.958 Idem.....	Idem.....	>	53	268.829 Juzgado de San Pablo, de Zaragoza.....	30 Junio 1899....	>
18	1.014.015 Juzgado del Hospital, de Barcelona.....	13 Febrero 1893..	>		375.684 Idem.....	Idem.....	>
	1.014.018 Idem.....	Idem.....	>		375.690 Idem.....	Idem.....	>
19	53.876 Juzgado de Atarazanas, de Barcelona.....	25 Febrero 1893..	>		882.669 Idem.....	Idem.....	>
	114.235 Idem.....	Idem.....	>		882.670 Idem.....	Idem.....	>
	457.969 Idem.....	Idem.....	>		919.733 Idem.....	Idem.....	>
	830.095 Idem.....	Idem.....	>		982.579 Idem.....	Idem.....	>
	830.096 Idem.....	Idem.....	>		1.111.088 Idem.....	Idem.....	>
	1.069.477 Idem.....	Idem.....	>		1.111.097 Idem.....	Idem.....	>
20	67.453 Juzgado del Parque, de Barcelona	27 Marzo 1893....	>	54	854.808 Juzgado del Norte, de Barcelona.....	2 Agosto 1899....	>
	67.454 Idem.....	Idem.....	>		854.809 Idem.....	Idem.....	>
	81.666 Idem.....	Idem.....	>		1.085.670 Idem.....	Idem.....	>
	146.041 Idem.....	Idem.....	>		1.108.659 Idem.....	Idem.....	>
	146.042 Idem.....	Idem.....	>		1.222.736 Idem.....	Idem.....	>
	146.044 Idem.....	Idem.....	>	55	233.009 Juzgado del Norte, de Barcelona.....	12 Septiembre 1899	>
	146.045 Idem.....	Idem.....	>		233.018 Idem.....	Idem.....	>
	370.097 Idem.....	Idem.....	>		248.809 Idem.....	Idem.....	>
	598.901 Idem.....	Idem.....	>		248.814 Idem.....	Idem.....	>
	598.902 Idem.....	Idem.....	>		268.134 Idem.....	Idem.....	>
	633.746 Idem.....	Idem.....	>		268.137 Idem.....	Idem.....	>
	633.760 Idem.....	Idem.....	>		320.669 Idem.....	Idem.....	>
	633.830 Idem.....	Idem.....	>		320.671 Idem.....	Idem.....	>
	633.831 Idem.....	Idem.....	>		320.673 Idem.....	Idem.....	>
	633.841 Idem.....	Idem.....	>		320.703 Idem.....	Idem.....	>
	633.846 Idem.....	Idem.....	>		320.713 Idem.....	Idem.....	>
21	18.863 Juzgado de Tafalla.....	12 Agosto 1893...	>		534.772 Idem.....	Idem.....	>
24	917.822 Juzgado del Hospicio.....	26 Noviembre 1894	>		534.776 Idem.....	Idem.....	>
	917.830 Idem.....	Idem.....	>		769.863 Idem.....	Idem.....	>
27	125.897 Juzgado de la Universidad....	25 Septiembre 1895	>		935.929 Idem.....	Idem.....	>
	125.900 Idem.....	Idem.....	>		962.357 Idem.....	Idem.....	>
	304.402 Idem.....	Idem.....	>		962.358 Idem.....	Idem.....	>
	304.403 Idem.....	Idem.....	>		1.040.016 Idem.....	Idem.....	>
	336.315 Idem.....	Idem.....	>		1.040.020 Idem.....	Idem.....	>
	336.319 Idem.....	Idem.....	>		1.059.075 Idem.....	Idem.....	>
	371.873 Idem.....	Idem.....	>		1.050.078 Idem.....	Idem.....	>
	374.942 Idem.....	Idem.....	>	57	41.978 Juzgado del Norte, de Barcelona	1.º Junio 1900....	>
	374.948 Idem.....	Idem.....	>		42.004 Idem.....	Idem.....	>
	384.114 Idem.....	Idem.....	>		42.005 Idem.....	Idem.....	>
	384.115 Idem.....	Idem.....	>		42.006 Idem.....	Idem.....	>
	455.578 Idem.....	Idem.....	>		579.719 Idem.....	Idem.....	>
	495.679 Idem.....	Idem.....	>		579.743 Idem.....	Idem.....	>
	531.960 Idem.....	Idem.....	>	58	82.848 Juzgado de Arenys de Mar....	12 Junio 1900....	>
	531.961 Idem.....	Idem.....	>		87.709 Idem.....	Idem.....	>
33	932.611 Juzgado del Congreso.....	4 Septiembre 1896.	>		87.710 Idem.....	Idem.....	>
	932.647 Idem.....	Idem.....	>		90.307 Idem.....	Idem.....	>
	932.649 Idem.....	Idem.....	>		90.308 Idem.....	Idem.....	>
	932.654 Idem.....	Idem.....	>		101.229 Idem.....	Idem.....	>
	932.658 Idem.....	Idem.....	>		101.233 Idem.....	Idem.....	>
	932.660 Idem.....	Idem.....	>		108.508 Idem.....	Idem.....	>
35	160.029 Juzgado de la Universidad, de Barcelona.....	26 Noviembre 1896	>		108.511 Idem.....	Idem.....	>
	650.424 Idem.....	Idem.....	>		139.607 Idem.....	Idem.....	>
	650.425 Idem.....	Idem.....	>		148.955 Idem.....	Idem.....	>
	650.426 Idem.....	Idem.....	>		156.763 Idem.....	Idem.....	>
36	125.897 Juzgado de Buenavista.....	30 Diciembre 1896	>		229.370 Idem.....	Idem.....	>
	125.900 Idem.....	Idem.....	>		232.365 Idem.....	Idem.....	>
	304.402 Idem.....	Idem.....	>		327.020 Idem.....	Idem.....	>
	304.403 Idem.....	Idem.....	>		353.239 Idem.....	Idem.....	>
	336.315 Idem.....	Idem.....	>		353.240 Idem.....	Idem.....	>
	336.319 Idem.....	Idem.....	>		460.889 Idem.....	Idem.....	>
	371.873 Idem.....	Idem.....	>		564.348 Idem.....	Idem.....	>
	374.942 Idem.....	Idem.....	>		570.139 Idem.....	Idem.....	>
	374.948 Idem.....	Idem.....	>		585.388 Idem.....	Idem.....	>
	384.114 Idem.....	Idem.....	>		585.390 Idem.....	Idem.....	>
	384.115 Idem.....	Idem.....	>		752.377 Idem.....	Idem.....	>
	455.578 Idem.....	Idem.....	>		768.740 Idem.....	Idem.....	>
	495.679 Idem.....	Idem.....	>		781.257 Idem.....	Idem.....	>
	531.960 Idem.....	Idem.....	>		790.265 Idem.....	Idem.....	>
	531.961 Idem.....	Idem.....	>		790.266 Idem.....	Idem.....	>
					860.233 Idem.....	Idem.....	>

Número de or- den.....	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.	Número de or- den.....	TRIBUNAL que acuerda la retención ó interesados que hacen la denuncia ante la Junta Sindical.	FECHA en que se publicó en Bolsa la retención ó denuncia.	TRIBUNAL que confirma la denuncia presentada ante la Junta Sindical.
58	979 901 Juzgado de Arans de Mar....	12 Junio 1900....	»	61	658.411 Juzgado del Congreso.....	6 Abril 1901 ...	»
	988 661 Idem.....	Idem.....	»	á	658.413 Idem.....	Idem.....	»
	988 662 Idem.....	Idem.....	»		660 409 Idem.....	Idem.....	»
	1.047.915 Idem.....	Idem.....	»	á	660.414 Idem.....	Idem.....	»
	1.089.324 Idem.....	Idem.....	»		721 771 Idem.....	Idem.....	»
	1.123.480 Idem.....	Idem.....	»		721 772 Idem.....	Idem.....	»
	1.173 481 Idem.....	Idem.....	»		917 343 Idem.....	Idem.....	»
	1.166.405 Idem.....	Idem.....	»	á	917 357 Idem.....	Idem.....	»
	1.225.614 Idem.....	Idem.....	»		958.426 Idem.....	Idem.....	»
	1.225.615 Idem.....	Idem.....	»	á	958.429 Idem.....	Idem.....	»
					1.027.583 Idem.....	Idem.....	»
					1.028.515 Idem.....	Idem.....	»
					1.028 833 Idem.....	Idem.....	»
					1.028.834 Idem.....	Idem.....	»
					1.035.623 Idem.....	Idem.....	»
					1.049.276 Idem.....	Idem.....	»
					1.112.127 Idem.....	Idem.....	»
					1.128.921 Idem.....	Idem.....	»
					1.128 922 Idem.....	Idem.....	»
					1.146.833 Idem.....	Idem.....	»
				á	1.146.842 Idem.....	Idem.....	»
					1.155 572 Idem.....	Idem.....	»
				á	1.155.576 Idem.....	Idem.....	»
60	915 880 Juzgado de Pola de Siero.....	29 Septiembre 1900	»	63	106 288 Juzgado del Norte, de Barce	25 Septiembre 1901	»
	915.882 Idem.....	Idem.....	»		126 818 Idem.....	Idem.....	»
	967 262 Idem.....	Idem.....	»	á	202.915 Idem.....	Idem.....	»
	967.264 Idem.....	Idem.....	»		202.921 Idem.....	Idem.....	»
	911.774 Idem.....	Idem.....	»		317.730 Idem.....	Idem.....	»
	927 051 Idem.....	Idem.....	»		324.253 Idem.....	Idem.....	»
	927.053 Idem.....	Idem.....	»		356.433 Idem.....	Idem.....	»
					412 368 Idem.....	Idem.....	»
					548.726 Idem.....	Idem.....	»
					580 221 Idem.....	Idem.....	»
					624.668 Idem.....	Idem.....	»
					624 669 Idem.....	Idem.....	»
					695 149 Idem.....	Idem.....	»
					757 343 Idem.....	Idem.....	»
					827 330 Idem.....	Idem.....	»
					959 419 Idem.....	Idem.....	»
					1.008 587 Idem.....	Idem.....	»
					1.061 542 Idem.....	Idem.....	»
					1.085 677 Idem.....	Idem.....	»
					1.111.119 Idem.....	Idem.....	»
				á	1.111.121 Idem.....	Idem.....	»
					1.203 004 Idem.....	Idem.....	»
					1.204 676 Idem.....	Idem.....	»
					1.237.331 Idem.....	Idem.....	»
61	198 872 Juzgado del Congreso.....	6 Abril 1901....	»				
	198.880 Idem.....	Idem.....	»				
	204.712 Idem.....	Idem.....	»				
	304.410 Idem.....	Idem.....	»				
	382.968 Idem.....	Idem.....	»				
	382.977 Idem.....	Idem.....	»				
	385.190 Idem.....	Idem.....	»				
	385.194 Idem.....	Idem.....	»				
	387 464 Idem.....	Idem.....	»				
	387.479 Idem.....	Idem.....	»				
	383 066 Idem.....	Idem.....	»				
	488 024 Idem.....	Idem.....	»				
	488 025 Idem.....	Idem.....	»				
	489 592 Idem.....	Idem.....	»				
	489.595 Idem.....	Idem.....	»				
	488 484 Idem.....	Idem.....	»				
	488.486 Idem.....	Idem.....	»				
	482.484 Idem.....	Idem.....	»				
	613 809 Idem.....	Idem.....	»				
	613 8 7 Idem.....	Idem.....	»				
	625.396 Idem.....	Idem.....	»				
	625.397 Idem.....	Idem.....	»				
	625 399 Idem.....	Idem.....	»				
	625 404 Idem.....	Idem.....	»				
	622 465 Idem.....	Idem.....	»				
	622.466 Idem.....	Idem.....	»				
	627.552 Idem.....	Idem.....	»				
	627.629 Idem.....	Idem.....	»				

Cuya relación se remite al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 73 del reglamento de esta Bolsa de Comercio, á los efectos prevenidos en los artículos 104, 547 y 560 del Código, y el 56 del reglamento general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885. Madrid 30 de Junio de 1902.—El Secretario, Juan Pardo.—V.º B.º—Por el Síndico Presidente, F. Javier de Astiz.

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Admisión de valores á la cotización oficial.

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 69 del Código de Comercio y el 31 del reglamento general de Bolsas, ha acordado que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsa las tres mil setecientos setenta y una acciones al portador, números uno al tres mil setecientos setenta y uno, de a doscientas cincuenta pesetas nominales una, totalmente liberadas, talonarias y que llevan fecha 30 de Agosto de 1894, puestas en circulación por la Compañía anónima denominada Fábrica de Electricidad del Norte, con domicilio en Madrid, como parte de los cuatro mil títulos emitidos por la propia Sociedad en representación de su capital social de un millón de pesetas, sin perjuicio de incluir oportunamente en su día en el Boletín de cotización oficial las doscientas veintinueve acciones restantes cuando se acredite que éstas se han puesto también en circulación, previo su total pago y desembolso, y que tales extremos se han hecho constar en el Registro mercantil.

Madrid 13 de Agosto de 1902.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Maximino de la Peña.—El Secretario, Juan Pardo. X—1800

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión Liquidadora de la Intendencia militar de la isla de Cuba.

Sección de Contabilidad.—Negociado de Teneduría.

El Subdirector militar, Jefe de la Sección de Contabilidad de la Comisión Liquidadora de la Intendencia militar de la isla de Cuba.

Hace saber que habiendo sufrido extravío los cargámenes que se expresan en la relación adjunta, y siendo necesario proceder á su anulación, con arreglo á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Guerra de 30 de Mayo de 1888 (C. L., núm. 201), por el presente anuncio se invita á las personas que se crean con derecho al percibo del importe de alguno de dichos documentos ó los posean, á que entreguen éstos ó hagan valer aquél en esta Comisión, establecida en Tarragona, ó en el Consulado general de España en la Habana, dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en dicho Consulado general; bien entendido que una vez que haya transcurrido dicho plazo quedarán sin efecto ni valor alguno los relacionados documentos y se procederá á su anulación.

Tarragona 6 de Agosto de 1902.—P. S., el Comisario de Guerra de segunda clase, Francisco Cayuela.—V.º B.º—El Intendente militar, Pérez Cabrero.

Relación de los cargámenes que, correspondientes á los servicios que á continuación se expresan, deben ser anulados por no encontrarse en esta oficina, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Mayo de 1888 (C. L., núm. 201).

SERVICIO	Punto donde fué expedido el cargárame.	Número de los mismos.	FECHAS			NOMBRES DE LOS ACREEDORES	IMPORTE — Pesos.
			Día.	Mes.	Año.		
Subsistencias..	Cienfuegos.....	2	30	Junio.....	1898	D. Casimiro del Villar.....	6 300
		26	31	Julio.....	1898	Emilio Díaz.....	9.033'75
		31	31	Agosto....	1898	El mismo.....	18.889
		32	31	Octubre....	1897	D. Vicente Cagigal.....	170
Alquileres.....	Puerto Príncipe.	47	30	Noviembre.	1897	El mismo.....	170
		56	31	Diciembre.	18'7	El mismo.....	170
		76	31	Enero.....	1898	El mismo.....	170

Tarragona 6 de Agosto de 1902.—El Jefe de la Sección, P. S., el Comisario de Guerra de segunda clase, Francisco Cayuela. 4665—M

Administración principal de Aduanas de Alicante.

A D. José Argüello, vecino que fué de ésta, ausente hoy ignorándose su paradero, se le detuvieron en la estación del ferrocarril llamada de Murcia, el día 7 de Marzo último, un fardo de tejidos; y habiéndosele entregado muestras en su día para justificar la fabricación nacional de las mismas, sin que hasta el presente lo haya verificado, esta Administración lo hace público, para que en el plazo de treinta días pueda interponer reclamación; en caso contrario, decretar el abandono de las mercancías á favor de la Hacienda y su venta en pública subasta.

Alicante 12 de Agosto de 1902.—El Administrador. 4677—M

Administración especial para los servicios de Tabacos y Timbre de la provincia de Barcelona.

Con el fin de poderle notificar una resolución de la Tesorería de Hacienda de esta provincia en el expediente instruido por faltas cometidas en el uso del Timbre del Estado á Don Joaquín María Punged, arrendatario de la Academia de billar del café de la Alhambra de esta capital, se le requiere por medio de este periódico oficial, para que se presente en esta Administración especial de Tabacos y Timbre, ó en su caso manifieste su actual domicilio.

Barcelona 8 de Agosto de 1902.—El Administrador especial, P. A., Julio Durán.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Eulate. 4655—M

Junta de Obras del puerto de Málaga.

Por Real orden de 4 de Julio del corriente año ha sido autorizada la Junta para sacar á pública subasta, la adquisición de una parcela de terreno situada en la proximidad de los ganados al mar con la construcción del muelle de Heredia, y que tiene una cabida de 471'39 metros superficiales.

Haciendo uso de la autorización antes dicha, la Junta, en sesión de 22 del actual, ha acordado proceder á la verificación de dicha subasta, que tendrá lugar en su domicilio, Marqués de Laros, núm. 10, á las doce de la mañana del día 15 de Septiembre próximo, hasta cuya fecha, y desde la de este anuncio, se hallarán en dicho domicilio de manifiesto los documentos que constituyen el proyecto y condiciones aprobadas para esta enajenación.

Málaga 23 de Julio de 1902.—El Secretario Contador, Joaquín A. del Olmo.—El Presidente, Eugenio Souvirón y Azofra.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha, y las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de una parcela, se comprometo á adquirirla por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á adquirir la citada parcela.) X—1804

Administración de Contribuciones de la provincia de Albacete.

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos-Cirujanos que se han provisto en el actual año de la patente especial, creada por Real decreto de 13 de Agosto de 1894, para ejercer su profesión en los pueblos de esta provincia.

Número de orden	NOMBRES	PROFESIÓN	PUEBLOS	Clase de patente	Número de la misma.	Número de orden	NOMBRES	PROFESIÓN	PUEBLOS	Clase de patente	Número de la misma.
1	D. Julio García Benavides	Médico	Albacete	3. ^a	1	65	D. José Ruiz Piñero	Médico	Tobarra	4. ^a	3
2	Saturno Sánchez García	Idem.	Idem.	5. ^a	2	66	Arturo Gallego é Iglesia	Idem.	Fuensanta	3. ^a	1
3	Andrés Olivas Lezano	Idem.	Idem.	5. ^a	3	67	Julián Gómez Jiménez	Idem.	Minaya	3. ^a	1
4	Vicente Fernández Ripoll	Idem.	Idem.	5. ^a	4	68	Santiago Guijarro Guijarro	Idem.	Idem.	3. ^a	2
5	Carlos Medina Guerrero	Idem.	Idem.	5. ^a	5	69	Afonso Martínez Miralles	Idem.	Munera	3. ^a	1
6	Buenaventura Jiménez	Idem.	Idem.	4. ^a	6	70	Vicente Arenas Pascual	Idem.	Idem.	3. ^a	2
7	Francisco Romero García	Idem.	Idem.	4. ^a	7	71	Carlos Bardel Vicente	Idem.	Lezuza	3. ^a	1
8	Enrique Rubio Gómez	Idem.	Idem.	5. ^a	8	72	Emilio Lorenzo Molina	Idem.	Idem.	3. ^a	2
9	Nicolás Belmonte Dumont	Idem.	Idem.	5. ^a	9	73	Tomás Arjona Domínguez	Idem.	Tarazona	3. ^a	1
10	Manuel Marín	Idem.	Idem.	4. ^a	10	74	Antonio María Picazo Soriano	Idem.	Idem.	3. ^a	2
11	Laureano Cortés García	Idem.	Idem.	4. ^a	11	75	Pedro Cuenca Palacios	Idem.	Ayna	3. ^a	1
12	Tomás Pérez Linares	Idem.	Idem.	4. ^a	12	76	Vicente Vidal Salafraña	Idem.	Molinicos	3. ^a	1
13	Andrés Collado Peña	Idem.	Idem.	4. ^a	13	77	José María Planells	Idem.	Sacobos	3. ^a	1
14	Escolástico Teruel	Idem.	Idem.	3. ^a	15	78	José Llopiis Lozano	Idem.	Yeste	2. ^a	1
15	Pascual Lorenzo Molina	Idem.	Balazote	3. ^a	1	79	José Izquierdo Lanuza	Idem.	Idem.	2. ^a	2
16	José Jiménez Puche	Idem.	Barrax	3. ^a	1	80	Francisco Sánchez Navarro	Idem.	Alcaraz	4. ^a	1
17	Manuel Carmona Ballester	Idem.	La Gineta	3. ^a	1	81	Jacinto Miguel Callejas	Idem.	Idem.	4. ^a	2
18	Arturo Mestre Marzal	Idem.	Idem.	3. ^a	2	82	César Muñoz Aguilar	Idem.	Idem.	4. ^a	3
19	Joaquín Díaz Guijarro	Idem.	La Herrera	3. ^a	1	83	Salvador García Romero	Idem.	Idem.	4. ^a	4
20	Baldomero Manzanera	Idem.	Almansa	4. ^a	1	84	Bernabé Lorenzo Molina	Idem.	Ballester	3. ^a	1
21	Isidoro Tébar	Idem.	Albacete	5. ^a	14	85	Rufino Romero Alarcón	Idem.	Idem.	3. ^a	2
22	Salvador García	Idem.	Almansa	4. ^a	2	86	Antonio Pretel Navarro	Idem.	Bienservida	3. ^a	1
23	Pedro Pascual García	Idem.	Idem.	4. ^a	3	87	Francisco Vizcaya Gregorio	Idem.	Bogarra	3. ^a	1
24	José García Romero	Idem.	Idem.	4. ^a	4	88	Pedro Solana Canales	Idem.	Bonillo	3. ^a	1
25	Francisco Sánchez	Idem.	Idem.	4. ^a	5	89	Pedro Albarech y Cabré	Idem.	Idem.	3. ^a	2
26	Juan Arráez Tomás	Idem.	Idem.	4. ^a	6	90	Emilio Auban y del Ojo	Idem.	Idem.	3. ^a	3
27	Juan Selgar Ruiz	Idem.	Idem.	4. ^a	7	91	Julio Martínez Pérez	Idem.	Ossa de Montiel	3. ^a	1
28	José Arteaga López	Idem.	Idem.	4. ^a	8	92	Francisco Navarro Arguacil	Idem.	Salobre	3. ^a	1
29	Narciso Arteaga López	Idem.	Idem.	4. ^a	9	93	Luciano Sánchez Navarro	Idem.	Vianos	3. ^a	1
30	José Ramón Lloret	Idem.	Idem.	4. ^a	10	94	Jesús Berta Martínez	Idem.	Villapalacios	3. ^a	1
31	Tomás García López	Idem.	Alpera	3. ^a	1	95	Diego Pérez Jiménez	Idem.	Viveros	3. ^a	1
32	Ángel Lassala Izquierdo	Idem.	Caudete	3. ^a	1	96	Alejandro Dongil Valdivieso	Idem.	Mahora	2. ^a	1
33	Luis Domínguez	Idem.	Idem.	3. ^a	2	97	Rafael Durá Serrano	Idem.	Jorquera	3. ^a	1
34	Isidro Benito Pérez	Idem.	Idem.	3. ^a	3	98	Manuel García Navarro	Idem.	Villamalea	3. ^a	1
35	Emilio Martínez	Idem.	Montealegre	3. ^a	1	99	Juan García Roselló	Idem.	Alatoz	3. ^a	1
36	Antonio Vizcaino	Idem.	Idem.	3. ^a	2	100	Gerardo Lastortres Pratos	Idem.	Recuija	3. ^a	1
37	Mariano Barrero	Idem.	Alcádozo	3. ^a	1	101	José Jiménez Con	Idem.	Alborea	3. ^a	1
38	Manuel Castañeda	Idem.	Bonete	3. ^a	1	102	Juan López Zuloaga	Idem.	Idem.	3. ^a	2
39	Joaquín Sala	Idem.	Chinchilla	3. ^a	1	103	Eduardo Alarcón Ruipérez	Idem.	Alcalá del Júcar	3. ^a	1
40	Carlos Daudal	Idem.	Idem.	4. ^a	2	104	Pedro Serna Herráez	Idem.	Idem.	3. ^a	2
41	Daniel López	Idem.	Idem.	3. ^a	3	105	Francisco Ruiz Venturini	Idem.	Motilleja	3. ^a	1
42	Francisco Navarro	Idem.	Idem.	4. ^a	4	106	Enrique Sánchez Laudete	Idem.	Valdeganga	2. ^a	1
43	Francisco Azorín	Idem.	Fuenteálamo	3. ^a	1	107	Emilio García Piqueras	Idem.	Villa de Ves	3. ^a	1
44	Francisco Royo	Idem.	Higuera	3. ^a	1	108	Toribio José Sánchez Aurell	Idem.	Navaés de Jorquera	3. ^a	1
45	Melquiades Meneses	Idem.	Idem.	3. ^a	2	109	Antonio Villena García	Idem.	Fuentealbella	3. ^a	1
46	Eduardo Mániz	Idem.	Peñas de San Pedro	2. ^a	1	110	José Joaquín Galdarner y Fernández	Idem.	Casas de Juan Núñez	2. ^a	1
47	Ángel García	Idem.	Idem.	2. ^a	2	111	Florentino Fraile Monat	Idem.	Carcelén	3. ^a	1
48	Gabriel Medina	Idem.	Pétrola	3. ^a	1	112	Faustino Juan Pereira	Idem.	Masegosa	3. ^a	1
49	Antonio Ibáñez	Idem.	Pozohondo	2. ^a	1	113	Ambrosio Zurriola	Idem.	Peñascosa	3. ^a	1
50	Manuel Valcarcel	Idem.	Idem.	2. ^a	2	114	Alejandro Calderón Romero	Idem.	Robledo	3. ^a	1
51	José Amat	Idem.	Pozuelo	2. ^a	1	115	Pedro Eseribano	Idem.	La Roda	4. ^a	1
52	Juan Hilario Cortés	Idem.	San Pedro	2. ^a	1	116	Enrique de la Hoz	Idem.	Idem.	4. ^a	2
53	Rafael Fernández Olmos	Idem.	Hellín	4. ^a	1	117	Joaquín Valverde	Idem.	Idem.	4. ^a	3
54	Rafael Vidal Alarcón	Idem.	Idem.	4. ^a	2	118	Félix Jara	Idem.	Madrigueras	3. ^a	1
55	Amador García Silvestre	Idem.	Idem.	4. ^a	3	119	Francisco Camillero	Idem.	Idem.	3. ^a	2
56	Manuel Torres Rubio	Idem.	Idem.	4. ^a	4	120	Cayo García	Idem.	Villalgorido	3. ^a	1
57	Pedro Sánchez Jordán	Idem.	Idem.	4. ^a	5	121	Tomás Sánchez	Idem.	Idem.	3. ^a	2
58	Manuel Furio Roldán	Idem.	Idem.	4. ^a	6	122	Ladislao Moragón	Idem.	Villarrobledo	2. ^a	1
59	Bienvenido Alonso Vidal	Idem.	Lietor	3. ^a	1	123	Manuel Solares	Idem.	Idem.	2. ^a	2
60	Enrique Pérez de Lema	Idem.	Ontuve	3. ^a	1	124	Cándido Girón	Idem.	Idem.	2. ^a	3
61	Ignacio García Sánchez	Idem.	Idem.	3. ^a	2	125	Juan Moreno	Idem.	Idem.	3. ^a	4
62	Juan Esgudero López	Idem.	Idem.	3. ^a	3	126	José García Jover	Idem.	Elche de la Sierra	4. ^a	1
63	Eduardo Castro y Castro	Idem.	Tobarra	4. ^a	1	127	Alfredo Crespo García	Idem.	Casas-Ibáñez	2. ^a	1
64	Alvaro de Ceano Vivas y Blázquez	Idem.	Idem.	4. ^a	2						

Albacete 31 de Julio de 1902. = El Administrador de Contribuciones, Manuel Cagiga. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, Salgado.

4520—M

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo procederse á la adquisición, por medio de segunda convocatoria de proposiciones particulares, de 250.000 kilogramos de carbón de piedra, 50.000 kilogramos de carbón de cok, 2.000 kilogramos de suela y 5.800 tablas de pino del Norte de nueve pies, se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar el día 22 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en la sala de juntas de esta Fábrica.

Los precios límites que han de servir de base en la expresada subasta, son los siguientes:

Cada tonelada de carbón de piedra, á 58 pesetas.

Cada tonelada de carbón de cok, á 65 pesetas.

Cada kilogramo de suela, á 4 pesetas 50 céntimos.

Cada tabla de pino del Norte de nueve pies, á una peseta 60 céntimos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las doce de la misma.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en papel del sello del Timbre, clase 11.^a, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal), número (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tal mes) de (tal mes), ó bien en el número (tantos) del Boletín oficial de esta provincia del día (tantos) de (tal mes), según cite el proponente (documentos relativos á la contratación, en segunda convocatoria de proposiciones particulares, con destino á la Fábrica de armas de Toledo, de 250.000 kilogramos de carbón de piedra, 50.000 kilogramos de carbón de cok, 2.000 kilogramos de suela y 5.800 tablas de pino del Norte de nueve pies), se comprometo á efectuar la entrega al precio de (tantos) pesetas y céntimos (expresándolo en letra), por la cantidad á que se refiere el precio límite fijado, acompañando la cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)»

Para tomar parte en la licitación no hace falta verificar el depósito provisional, según lo dispuesto en Real orden de 12 de Mayo de 1887.

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente de la Junta de subastas, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas por el orden de presentación, bajo el concepto de que una vez principiado dicho acto, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

Toledo 11 de Agosto de 1902.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Julio Ural y Sánchez.—V.º B.º—El Coronel Director, Presidente, Agustín Martín.

78—S

Universidad literaria de Valencia.

Con motivo del IV Centenario de este Centro docente, se celebrará en el mes de Octubre próximo la primera Asamblea de enseñanza universitaria, bajo la Presidencia honoraria del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, la efectiva del Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central y las Vicepresidencias de todos los Ilmos. Sres. Rectores de las Universidades del Reino, según su antigüedad.

A todos los Profesores numerarios y Auxiliares de las Universidades del Reino, Doctores y Jefes de establecimientos de enseñanza adscritos á los respectivos Claustros, se les invita para que asistan á dicha Asamblea, y reunidos en Valencia discutan y voten conclusiones respecto á los trascendentales problemas que comprenden los siguientes

TEMAS

I Fin y organización de las Universidades y autonomía que conviene conceder á las Facultades o Escuelas especiales que las constituyan.

II Formación é ingreso, derechos y deberes del Profesorado numerario y auxiliar de las Universidades.

III Conveniencia de seleccionar los alumnos á su ingreso en Facultad, y condiciones generales de un buen régimen escolar universitario.

IV Medios que pueden emplearse para dar mayor alcance é intensidad al trabajo del Profesorado oficial de las Universidades.

V Condiciones jurídicas de la libertad de enseñanza.

La Asamblea se dividirá interiormente por Facultades, en cinco secciones, para que cada una de ellas pueda discutir, con independencia de las demás, los asuntos de su particular interés y competencia; y con objeto de ordenar los trabajos, aprovechando las más felices iniciativas de los miembros de la Asamblea, se autoriza á cada uno de éstos para proponer, antes del día 1.º de Octubre próximo, temas de carácter especial, que la Comisión organizadora aceptará y publicará después de aquella fecha, si los encuentra, como es lógico suponer, oportunos y convenientes.

La Asamblea celebrará sólo cinco sesiones de carácter general, en los días del mes de Octubre, que se determinarán con quince por lo menos de anticipación; y las sesiones podrán reunirse durante los mismos días, antes ó después de las sesiones generales, en la forma y por el tiempo que respectivamente acuerden.

Los señores que se inscriban como miembros activos de la Asamblea recibirán en su día el oportuno reglamento y cédula de inscripción, no vendrán obligados á satisfacer cuota alguna, y gozarán de las ventajas que puedan alcanzarse en la rebaja del precio de los billetes de ida y vuelta; de los agasajos con que se les obsequie y hasta de los beneficios que puedan obtenerse para su hospedaje, si así lo desean y lo consignan en su adhesión.

La Universidad de Valencia espera que los Claustros generales de todas las de España tendrán nutrida representación en esta Asamblea de enseñanza universitaria, comprendiendo lo transcendental y patriótico de la empresa, ya que el porvenir de nuestra Nación pende en su mayor parte de la obra que realice el personal docente de los centros oficiales.

Valencia 15 de Julio de 1902.—El Rector, Manuel Candela y Pla.—El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

NOTA. Los señores adscritos á la Asamblea que deseen obtener el libro de actas de la misma y la medalla conmemorativa del Centenario deberán indicarlo al inscribirse, remitiendo á la vez 15 pesetas para tales efectos.

Distrito universitario de Granada.

CLASIFICACION Y propuesta de los aspirantes a las Escuelas superiores de niños, con sueldo anual de 1.900 pesetas, anunciadas á concurso de ascenso en la GACETA DE MADRID del día 3 de Abril de 1902.

Número de orden...	ASPIRANTES	ESCUELAS QUE DESEMPEÑAN EN PROPIEDAD	Sueldo que disfruta Pesetas	Legal que se le reconoce Pesetas	SERVICIOS EN PROPIEDAD				TÍTULO PROFESIONAL QUE POSEE	ESCUELA PARA LA QUE SE PROPONE	Dotación Pesetas	OBSERVACIONES
					En la Escuela que desempeña.	En el Magisterio.						
			A.	M.	D.	A.	M.	D.				
1	D. Mariano Selma Escobedo	Burriana	1.625	18	8	4	33	10	4	Superior	1.900	
2	José Téllez Radio	Utrera	1.625	13	8	18	25	8	21	Normal	»	
3	Ricardo Lasso y Bravo	Caceres	1.625	13	1	19	26	»	4	Superior	»	
4	José Brotóns Saizán	Arco de la Frontera	1.625	12	11	3	21	6	18	Idem	»	
5	Francisco Guiraun Manzano	Ronda	1.625	11	10	9	18	2	27	Idem	»	
6	Torbio Vallejo Rodríguez	Torre de Cáceres	1.075	11	9	28	18	4	9	Normal	»	
7	Gregorio Molinero Trujillo	Daimiel	1.625	11	»	25	17	6	2	R. Normal	»	
8	Agustín Segura García	Denia	1.625	11	»	11	14	10	2	R. Normal	»	
9	Laureano Sigler y Godoy	Castro del Río	1.625	9	3	»	20	»	21	R. Normal	»	
10	Guillermo Sánchez Jiménez	Martos	1.625	6	5	18	15	»	24	Superior	»	
11	Gabriel García Ruiz	Ubeda	1.625	5	6	5	12	12	12	Idem	»	
12	Francisco de P. Cervera Vióens	Alcira	1.625	5	2	3	32	11	12	Idem	»	
13	José García López	Laja	1.650	5	2	2	11	2	29	Normal	»	
14	José Fernández Caco	Baena	1.625	3	8	3	11	3	9	Superior	»	
	Han sido excluidos:											
1	D. Emilio Pedrero Caballero	Valls	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por no llevar tres años en la Escuela desde la que solicita (artículo 26 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901)
2	Leopoldo García Navas	Torredonjimeno	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por servir Escuela dotada con 1.350 pesetas, que no es de la categoría inmediata inferior (art. 27)
3	José Roig y Luna	Carmona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por no llevar tres años en la Escuela desde la que solicita (artículo 26 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901).
	Escuelas superiores de niños, dotadas con 1.625 pesetas:											
1	D. Francisco Madueño Rodríguez	Jerez de los Caballeros	1.350	11	9	13	11	9	13	Superior	1.625	
2	Francisco Pérez Vallejo	Porcuna	1.350	9	3	29	9	3	29	Idem	»	
3	Manuel Martín García	Arroyo del Puerto	1.350	4	8	9	24	16	»	Idem	»	
4	Lorenzo Navarrete Chacón	Carolina	1.350	4	8	3	4	8	3	Normal	»	
5	Elcázar Huerta Puche	Alcázar	1.350	3	9	18	3	9	18	Idem	»	
6	Martín Noguera Villar	Villacarrillo	1.350	3	3	3	22	3	22	Idem	»	

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios, debiendo el Maestro propuesto, en el término de diez días, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA, comunicar á este Rectorado si acepta ó no dicha Escuela, y transcurrido que sea este plazo, principiar á contar los veinte días que á los interesados que se crean perjudicados se conceden para presentar las reclamaciones oportunas.

Granada 20 de Julio de 1902.—P. C.—El Vicerrector, Dr. Juan de Dios Vico y Bravo.

4881—M

Universidad literaria de Santiago.

Por fallecimiento del escribiente segundo de la Secretaría general de esta Universidad, D. Bernardo Eleizequi Ituarte, debe correrse la escala de los restantes empleados de su clase, y, por consecuencia de ello, resultó vacante una plaza de escribiente de la clase de terceros, dotada con 750 pesetas, que se provistará con arreglo al art. 2.º, letras B y C de la ley de 14 de Agosto de 1895.

A la propuesta del Rector habrá de preceder un examen ante un Tribunal formado por aquél, el Secretario general de la Universidad y el Oficial primero de la Secretaría, y cuyo examen versará sobre escritura copiando y al dictado.

Al efecto, los interesados presentarán sus solicitudes en esta Secretaría general, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Santiago 4 de Agosto de 1902.—El Rector, T. Romero Blanco. 4670—M

Escuela Especial de Ingenieros industriales de Bilbao.

Exámenes de ingreso.

El día 15 del próximo mes de Septiembre comenzarán en esta Escuela los exámenes de ingreso, con arreglo á las mismas condiciones establecidas para los de Junio de este año, cuya convocatoria se publicó en la GACETA DE MADRID del 26 de Abril.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Sr. Director de esta Escuela antes de las doce del día 13 de Septiembre.

Bilbao 16 de Agosto de 1902.—El Director interino, José Serrat. X—1805

Escuela de Artes é Industrias de Almería.

Por acuerdo de la Junta de Profesores de esta Escuela se anuncia á concurso libre una plaza de Ayudante meritorio sin sueldo con destino á la Sección técnica de este establecimiento, que habrá de proveerse en virtud de lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y conforme á las condiciones siguientes:

1.ª Esta plaza corresponde á la Sección técnica, y por lo tanto afecta á las clases de Aritmética y Geometría, Dibujo geométrico y Física y Química.

2.ª Las solicitudes se dirigirán en el papel correspondiente y acompañadas de la hoja de servicios ó documentos justificativos que acrediten los méritos y servicios, al Sr. Director de esta Escuela en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

3.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintidós años y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, con fe de bautismo y certificación del Registro de penados.

4.ª El aspirante que resulte elegido disfrutará de los derechos que concede á los de su clase el referido Real decreto y estará obligado á concurrir diariamente á la clase para que fuese designado por el Sr. Director y auxiliar á al Profesor en el desempeño de la misma, cumpliendo todos los deberes que imponen los reglamentos.

El Director, de acuerdo con la Junta de Profesores, resolverá el concurso en vista de las circunstancias que reúnan los solicitantes, dando cuenta del nombramiento á la Superioridad.

Almería 11 de Agosto de 1902.—V. B.—El Director, Carlos Redondo.—El Secretario, J. Roccafull.

Tribunal gubernativo de Balcárces.

Ignorándose el paradero y actual domicilio de D. Alfonso Pérez y D. Gabriel Bernabeu, Investigadores que fueron de la Hacienda de esta provincia, y de los individuos que se relacionan expedientados por dichos señores por supuesta defraudación á la contribución industrial, esta Tribunal, en sesión celebrada el día 2 del corriente, acordó que fueran incluidos en la matrícula respectiva desde la fecha en que consta el ejercicio de la industria, y que se publique esta fallo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y por edictos en los pueblos donde se ejercieron las industrias, según previene el art. 191 del vigente reglamento de reclamaciones económico-administrativas.

A fin de que llegue á conocimiento de los interesados y de los investigadores y puedan entablar recurso contencioso administrativo en el plazo de tres meses, se expide el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Relación.

Nombres, industria, fecha desde que deben tributar, pueblo.

- Jaime Bauzá.—Fábrica de harinas.—1.º Enero 1900.—San Juan.
- Mateo Bosch.—Vendedor de vinos.—1.º Julio 1900.—Esporlas.
- Tomás Gutiérrez.—Lencería ambulante.—1.º Julio 1900.—Inca.
- Antonio Fernández.—Comisionista.—1.º Julio 1900.—Santa Margarita.
- Simón Piña.—Cría de cerdos.—1.º Julio 1900.—Santa Margarita.
- José Fuster.—Tratante en granos.—1.º Julio 1900.—Santa Margarita.
- Bartolomé Pons.—Cría de cerdos.—1.º Julio 1900.—Benisalem.
- Palma 7 de Agosto de 1902.—El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco de Semir. 4664—M

Tribunal gubernativo de Hacienda de la provincia de Toledo.

Ignorándose el domicilio de D. Tito R. de Frías, Inspector del Timbre que fué de esta provincia é instructor del expediente de defraudación incoado en Junio de 1887 contra D. n Celedonio Alonso, vecino de Talavera de la Reina, se le hace saber por el presente anuncio que tiene de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo el citado expediente, á fin de que en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de esta publicación, pueda alegar por sí, ó persona autorizada al efecto, lo que estime más pertinente á su derecho.

Toledo 8 de Agosto de 1902.—El Secretario, José M. Sevilla.—V. B.—El Presidente, J. Sobrino. 4666—M

Ignorándose el domicilio de los Investigadores de Hacienda que fueron de esta provincia D. José Herrero Rojo y Don José Guerra, se les hace saber por el presente anuncio que este Tribunal, en sesión celebrada el día 31 del mes de Julio próximo pasado, ha fallado, por unanimidad, el expediente de defraudación de industrial instruido por los mismos en esta capital, en 29 de Agosto de 1900, contra la Viuda de Soría, por el ejercicio de la industria de venta de curtidos al por mayor, absolviendo á dicha interesada de las responsabilidades pedidas en el citado expediente por falta de pruebas en el mismo y con vista de los artículos 24 y 25 del reglamento de la Contribución industrial vigente en aquella fecha.

Toledo 9 de Agosto de 1902.—El Secretario, José M. Sevilla.—V.º B.º—El Presidente, J. Sobrino. 4667—M

Ignorándose el domicilio de los Investigadores de Hacienda que fueron de esta provincia, D. José Galán y D. Julián Díaz Ufano, se les hace saber por el presente anuncio que este

Tribunal, en sesión celebrada en 31 del mes de Julio próximo pasado, ha fallado, por unanimidad, el expediente instruido por los mismos en 20 de Diciembre de 1898 en el pueblo de Quintanar de la Orden por supuesta defraudación de la contribución industrial contra D. Gil López, por el ejercicio de la industria de tratante en ganado mular, absolviendo á dicho interesado por no estar demostrado el ejercicio de la citada industria.

Toledo 9 de Agosto de 1902.—El Secretario, José M. Sevilla.—V.º B.º—El Presidente, J. Sobrino. 4668—M

Ignorándose el domicilio del industrial D. Francisco Córdoba, se le hace saber por el presente anuncio que este Tribunal, en sesión celebrada el día 31 del mes de Julio próximo pasado, ha fallado, por unanimidad y en única instancia, el expediente de defraudación de industrial instruido contra el mismo en esta capital en 20 de Agosto de 1901 por el ejercicio de la industria de venta de espejos en ambulancia, condenándole al pago de la cuota correspondiente á la misma en 1901,

comprendida en la tarifa 5.ª, sección 2.ª, núm. 21 del reglamento del ramo, más un recargo equivalente á un año de un año, debiendo presentarse en esta Delegación de Hacienda á hacer efectivas las citadas responsabilidades.

Toledo 9 de Agosto de 1902.—El Secretario, José M. Sevilla.—V.º B.º—El Presidente, J. Sobrino. 4669—M

Ignorándose el domicilio del Inspector del Timbre que fué de esta provincia D. Vicente Ollero, instructor del expediente de defraudación del referido impuesto, incoado en Mayo de 1882 contra el Subdirector de la Compañía de Seguros sobre incendios, en esta capital, La Unión y El Fénix Español, por el presente anuncio se le hace saber que tiene de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo el citado expediente, á fin de que en el plazo de cinco días, contados desde la fecha de esta publicación, pueda alegar por sí, ó persona autorizada al efecto, lo que estime más pertinente á su derecho.

Toledo 11 de Agosto de 1902.—El Secretario, José M. Sevilla.—V.º B.º—El Presidente, J. Sobrino. 4670—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 19 de Julio de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	DEFUNCIONES	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS																	
					De 0 á 1 años		De 1 á 4 años		De 4 á 14 años		De 14 á 20 años		De 20 á 40 años		De 40 á 60 años		De 60 años y más					
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.						
Lepanto, 4, cuarto.....	Palacio.....	Vergara.....	1	Septicemia.....																		
San Vicente, 65, principal.....	Idem.....	Amaniel.....	1	Enteritis.....																		
Buen Suceso, 8, Asilo.....	Idem.....	Argüelles.....	1	Gangrena senil.....																		
Bravo Murillo, 9, segundo.....	Universidad.....	Pozas.....	1	Raquitismo.....																		
Pedro Tejeira, 5, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Eclampsia.....																		
Almansa, 12, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Bronquitis capilar.....																		
José Calvo, 6, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Disenteria.....																		
Hospital de la Princesa (Puente de San Isidro, 5, bajo).....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis mesentérica.....																		
Santísima Trinidad, 4.....	Hospicio.....	Chamberí.....	1	Tumor cerebral.....																		
García de Paredes, 27, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Sarampión.....																		
Fuencarral, 111, cuarto.....	Idem.....	Idem.....	1	Bronquitis.....																		
Palencia, 4, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Enteritis aguda.....																		
San Lorenzo, 6.....	Idem.....	Santa Bárbara.....	1	Bronquitis.....																		
Plaza de Chamberí, 4, segundo.....	Idem.....	Chamberí.....	1	Eclampsia.....																		
Obispo Sancha, 12, principal.....	Buenavista.....	Plaza de Toros.....	1	Tuberculosis pulmonar.....																		
Santa Teresa, 3, bajo.....	Idem.....	Belén.....	1	Pleuroneumonía.....																		
Ayala, 31, segundo.....	Idem.....	Plaza de Toros.....	1	Meningitis.....																		
Cardenal Silíceo, 4, bajo.....	Idem.....	Idem.....	1	Sarampión.....																		
Lope de Vega, 63, patio.....	Congreso.....	Cervantes.....	1	Enteritis.....																		
Hospital Provincial (Molino de Viento, 7, principal).....	Hospital.....	Santa Isabel.....	1	Tuberculosis pulmonar.....																		
Doctor, Fourquet, 20, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Gastroenteritis.....																		
Hospital Provincial (transeunte).....	Idem.....	Idem.....	1	Tuberculosis pulmonar.....																		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Gastroenteritis.....																		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Enajenación mental.....																		
Paseo de las Delicias, 46, segundo.....	Idem.....	Delicias.....	1	Tuberculosis pulmonar.....																		
Peñuelas, 16, bajo.....	Inclusa.....	Embajadores.....	1	Cáncer uterino.....																		
Jesús y María, 17, tercero.....	Idem.....	Lavapiés.....	1	Idem crónico.....																		
Peñuelas, 4, cuarto.....	Idem.....	Peñuelas.....	1	Enterocolitis.....																		
Inclusa.....	Idem.....	Embajadores.....	1	Idem.....																		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....																		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....																		
Amparo, 23, tercero.....	Idem.....	Idem.....	1	Idem.....																		
Mesón de Paredes, 61, segundo.....	Idem.....	Comadre.....	1	Gastroenteritis.....																		
Miguel Servet, 11, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Meningitis tuberculosa.....																		
San Bernabé, 4, principal.....	Idem.....	Embajadores.....	1	Eclampsia.....																		
Calatrava, 14 y 16, cuarto.....	Latina.....	Aguas.....	1	Tuberculosis pulmonar.....																		
Costanilla de San Andrés, 2, principal.....	Idem.....	Calatrava.....	1	Tabes mesentérica.....																		
San Dámaso, 2, entresuelo.....	Idem.....	Puerta de Moros.....	1	Endocarditis.....																		
Espada, 14, tercero.....	Audiencia.....	Juanelo.....	1	Enterocolitis.....																		
	Idem.....	Idem.....	1	Atrepsia.....																		
				Total por causas.....	9	8	5	3	1	5	2	1	1	3	2					23	17	
				Total por edades.....	17		8		1	7		2		5								40
				Total de defunciones.....																		40

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNIONES		
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	DEFUNIONES		TOTAL
Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.	
5	2			5	2	7								3		3
2		1		2	1	3								2	3	5
2				2		2										
2	4			2	4	6								3	3	6
4	1			4	1	5								1	3	4
	2				2	2									1	1
1	1			1	1	2								3	3	6
1				1		1								7	3	10
2	1			2	1	3								3		3
2	1			2	1	3								1	1	2
21	12	1	1	21	14	35								23	17	40

Madrid 27 de Julio de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera

Ayuntamiento constitucional de Córdoba.

D. José Fernández Jiménez, Licenciado en Derecho civil y canónico, condecorado con la Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, Alcalde de esta capital.

Hago saber que por causa de utilidad pública, y para llevar á cabo el ensanche de la calle de Pedregosa de esta ciudad, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado la expropiación total de la casa núm. 17, y de una parcela de la núm. 19 de aquella vía, pertenecientes ambas fincas á los Sres. D. Manuel y D. Rafael Montes y Lara.

Y desconociéndose el paradero del primero de dichos interesados, requiérase para que dentro del término de cincuenta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID, exponga por sí ó por persona apoderada al efecto, lo que á su derecho convenga sobre la aceptación de los justiprecios de referidos inmuebles, tasados con inclusión de toda clase de indemnizaciones en 10.000 y 2.000 pesetas respectivamente; advirtiéndosele que que si así no lo verifica, se entenderá, una vez transcurrido ese plazo, que consiente en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación de que se trata, á tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879.

Córdoba 7 de Agosto de 1902.—José Fernández Jiménez.
4656—M

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

En virtud de acuerdo de esta Corporación, á las doce del lunes 22 de Septiembre próximo, se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad la correspondiente subasta pública para contratar la ejecución de las obras de ensanche de los cementerios católico y civil de esta capital.

Los pliegos de condiciones que servirán de base, y á los cuales se ajustarán la subasta y el contrato, son los que á continuación se expresan:

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, deberán regir en la ejecución de las obras de ensanche de los cementerios católico y civil de la ciudad de la Coruña.

CAPÍTULO PRIMERO**DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS**

Artículo 1.º a) Las explanaciones abrazan toda la extensión de los cementerios, y por lo tanto, de la obra comprendida entre los cimientos de los muros de cerramiento. Estas consisten en enrasar elevando los cimientos de nichos y de los muros de cerca, que contendrán las tierras para obtener los planos rasantes que se proyectan.

b) Los cimientos de nichos tendrán la forma y dimensiones que se detallan y acotan en los planos, y se componen de dos muros de 80 centímetros (0,80) en la coronación y paramentos, vertical el exterior, y con escalones de 30 centímetros (0,30 m.) de metro en metro el interior, y relleno intermedio de pedraplén.

c) Los cimientos de los muros de cerca serán á la vez muros de sostenimiento, y cuya sección es igual á la anteriormente descrita.

Art. 2.º a) Los muros de cerca tendrán cuatro metros (4,00 m.) de elevación sobre el enrase de cimientos, y 60 centímetros (0,60 m.) de espesor, y comprenderán todo el recinto de las obras.

CAPÍTULO II**CONDICIONES Á QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA**

Art. 3.º Los terraplenes y pedraplenes se construirán con los productos de las excavaciones de dentro ó fuera del terreno del Municipio, siempre que sean de buena calidad, excluyendo por completo el fango, greda, raíces y demás sustancias perjudiciales que pueda haber entre las tierras.

Art. 4.º a) La piedra para sillaría será de granito de buena calidad, de grano fino, textura compacta, sin pelos, blandones, coqueas ni otros defectos que puedan disminuir su resistencia.

b) Se desechará la que presente un exceso de feldspato ó mica en su composición, y sea atacada por la helada y demás influencias atmosféricas.

c) Las dimensiones mínimas de los sillares, cuando no se especifican en los planos, estados de cubicación ó montes de las obras, serán de ochenta centímetros (0,80 m.) de soga, sesenta centímetros (0,60 m.) de tizón y cuarenta centímetros (0,40 m.) de altura.

d) En la sillaría fina, las juntas, lecho y sobrelecho de los sillares se labrarán á pico fino, y el paramento con la escoda, cuando, según el presupuesto, no se requiera otra clase de labra.

e) Todas las aristas se harán con cincel, de modo que resulten vivas en toda su longitud.

f) En la sillaría basta ó de carreales, la labra se hará á pico basto en todas las caras; pero todas las aristas se sacarán á cincel. Entre las desigualdades ó asperezas de la labra y la superficie geométrica determinada por las aristas, no se permitirá hueso mayor de cinco milímetros (0,005 m.).

Art. 5.º La piedra para losas de tapa reunirá las mismas condiciones de dureza é inalterabilidad que las mencionadas para la sillaría.

Art. 6.º a) La piedra para mampostería será de granito de buena calidad, no atacable por los agentes atmosféricos.

b) Cada mampuesto tendrá, á lo menos, cuarenta decímetros cúbicos (0,040 m.), y serán de formas irregulares, alechándose los que presenten formas redondeadas.

Art. 7.º La cal grasa para enlucidos y blanqueos será de la mejor que se fabrica en Lugo ó análoga á ésta, bien cocida y limpia de huesos, partículas de ceniza ó cualquiera otra sustancia extraña.

Al apagarse debe producir gran cantidad de vapores y una especie de silbido característico, debiendo, una vez apagada, hincharse y deshacerse en polvo blanco, sin conservar huesos ó materias inertes.

La extinción ó apagado se hará en balsas con fondo de tabla ó losas, por el método de aspersión, poniendo capas de unos veinticinco centímetros (0,25 m.) de espesor, y empleando la menor cantidad de agua posible.

Se conservará en estado de pasta fina y consistente si el contratista quisiera emplearla en la confección del mortero ordinario.

Si la hubiere de emplear en la del hidráulico, se determinará el volumen de agua que deba echarse por la condición de que la masa resulte con la consistencia antes expresada, después de mezclada la cal en pasta con cemento.

Cuando la cal así apagada deba conservarse al abrigo del aire durante algún tiempo, se cuidará de recibirla con una capa de arena de quince á veinte centímetros (0,15 á 0,20 m.) de espesor, que se humedecerá de cuando en cuando.

Las balsas donde se haga la extinción se cubrirán con un cobertizo de madera para preservar la cal del sol y las lluvias.

Para la confección de los morteros ordinarios podrá emplearse la cal en polvo, recientemente apagada, de la provincia de León, ó análoga á ésta; será suave al tacto, grasa, blanca y libre de huesos y sustancias extrañas.

No podrá emplearse sin autorización previa del Arquitecto.

Art. 8.º El cemento hidráulico será de las canteras de Fraeta (Zumaya) ó idénticas á éstas, de superior calidad, fresco y bien envasado en barriles cerrados, los cuales se depositarán en un sitio seco, donde no puedan percibir humedad.

Si por una larga permanencia en el almacén, ó por haber sufrido averías en el transporte, convertido el cemento en pasta, no fragua á los seis minutos de sumergido en el agua, será desechado y no se empleará este material bajo ningún concepto en la obra, rechazándose todos los barriles que indiquen la menor alteración.

En ningún caso se procederá á su empleo sin la autorización del Arquitecto.

Art. 9.º El hierro forjado será dulce, maleable en frío y en caliente, y no presentará grietas, pajas, hendiduras, ni solución alguna de continuidad. La fractura presentará color metálico blanco azulado, y deberá ser fibrosa en pequeños pedazos y fibrosa granujenta en pedazos grandes, debiendo resistir, sin romperse, á un esfuerzo de tracción de cincuenta á sesenta kilogramos (50 á 60) por milímetro cuadrado.

Art. 10. La arena para la confección de los morteros será angulosa, silicea ó granítica de mina, ó en su defecto de río ó de mar, según la distancia á que se encuentre de las obras y el destino de éstas.

Se pasará por una criba con objeto de separar las partes más gruesas con que se halle mezclada y los granos cuyo tamaño no sea adecuado á la clase de fábrica que se trate de construir. Para esto se tendrá presente que la arena para la confección de hormigones no hidráulicos, y la que entre en el mortero destinado á la ejecución de mamposterías ordinarias, deberá ser gruesa, pero sin que el diámetro de cada grano exceda de dos milímetros (0,002 m.); así como para los morteros que han de emplearse en la fábrica de ladrillo, mampostería concertada ó sillaría, revestimientos y retundido de juntas, deberá ser fina y pasar por una tela metálica que tenga de treinta á treinta y cinco mallas (30 á 35) por centímetro cuadrado. En los morteros hidráulicos puros se empleará la arena fina.

Tanto la arena fina como la gruesa deberán estar exentas de arcilla y demás sustancias extrañas, bien limpias y lavadas, especialmente la de mar, para privarla de la parte salitrosa.

Art. 11. El mortero común se compondrá de una parte en volumen de cal en pasta y dos de arena, proporciones que podrá alterar el Arquitecto si lo considerase necesario.

El grueso de ésta deberá variar según el uso á que se destine el mortero, con arreglo á lo establecido en el artículo anterior.

El mortero para la sillaría y las mamposterías será fabricado á brazo, por medio de batideras de mango largo, el cual debe formar un ángulo de cuarenta grados (40º) próximamente, con la pala, que debe ser ancha. La manipulación se hará á cubierto, sobre una superficie lisa, dura y horizontal, trabajando en muy pequeñas cantidades para que la mezcla pueda hacerse mejor, y porque sólo deberá emplearse recientemente elaborado, no permitiéndose volver á amasarlo si por el tiempo transcurrido se hubiera endurecido.

El mortero estará bastante batido cuando no se observe ni un solo grano de cal por deshacer de los llamados comúnmente palomillas y cuando haya adquirido una consistencia pastosa, espesa, dúctil y que agarre con tenacidad á la pala de la batidera.

Solamente en el caso de que durante la manipulación del mortero se observase que la masa quedaba demasiado seca, es cuando podrá añadirse, con mucha precaución, la cantidad de agua necesaria para que el mortero adquiera la consistencia antes expresada.

El contratista podrá hacer uso de aparatos especiales para la fabricación del mortero, siempre que no resulte perjudicial la calidad de éste.

Art. 12. El mortero hidráulico se compondrá de seis partes (6), en volumen de arena fina, dos partes (2), también en volumen, de cemento, y una parte (1), igualmente en volumen, de cal grasa en pasta, ó sean: para un metro cúbico de arena fina (1,0000), trescientos treinta y cuatro decímetros cúbicos (0,334) de cemento y ciento sesenta y seis decímetros cúbicos (0,166) de cal grasa en pasta.

La manipulación de la mezcla se hará con el mayor esmero y rapidez, y con la cantidad estrictamente necesaria para su inmediato empleo.

El Arquitecto municipal podrá variar estas proposiciones, y aun suprimir el empleo de la cal grasa, si de los ensayos practicados resultase su conveniencia.

Art. 13. El hormigón hidráulico se compondrá de ocho partes (8) en volumen de piedra machacada, y cinco (5) de mortero hidráulico.

Se confeccionará lo mismo que el hormigón ordinario; pero con las precauciones que lleva consigo el empleo del cemento hidráulico.

Se empleará muy poco tiempo después de haber sido confeccionado.

Si se emplea en cimientos, se echará en la zanja por medio de cajas ó tolvas convenientemente dispuestas, y por capas de unos treinta centímetros (0,30 m.), que se comprimirán moderadamente con pisonos planos ó rodillos.

El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez posible, á fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan á una buena trabazón.

Si á pasar de todo se tuviera este inconveniente, no se echará una nueva capa de hormigón sin picar y regar bien la superficie de la última.

En todos los casos se limpiará perfectamente cada capa antes de echar la siguiente.

Cuando se eche el hormigón por medio de tolvas, éstas llevarán dos rodillos en la abertura inferior entre los que caiga el material, y que sirvan para comprimir las capas á medida que se forman.

Después de endurecido, y antes de empezar á construir sobre él la fábrica de mampostería, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie, para quitar el fango y las partes lechosas que hayan podido aparecer.

El empleo del hormigón dentro del agua se hará con todas las precauciones que determine el Arquitecto.

No se considerará como hidráulico sino cuando, en vir-

tud de experiencias, resulte que se endurece antes de las cuarenta y ocho horas.

Cuando se emplee en bóvedas, se observarán precauciones análogas, subiendo simétricamente la obra y teniendo la precaución, cuando haya de interrumpirse, de que las superficies de junta queden normales al intrados.

Si se emplea en otras partes de las obras, se observarán las precauciones recomendadas y propias del caso.

La unión será perfecta, de modo que la fábrica constituya un verdadero monolito.

El Arquitecto podrá variar las proporciones si de los ensayos que practicase resultara la conveniencia de hacerlo.

Art. 14. Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular, se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Arquitecto municipal para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos de este pliego y en las condiciones generales.

CAPÍTULO III**DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

Art. 15. a) En los desmontes de tierras de los lugares reservados para nichos y demás obras que exigen cimentación, se excavará hasta descubrir la roca para enrasarla en una serie de superficies planas escalonadas, que se fijarán por el Arquitecto ó subalterno al hacer el replanteo de las zanjas de cimientos.

b) Donde haya enterramientos, se excavará la tierra, si necesario fuera la extracción de roca, para que en ningún caso quede ésta á menos profundidad de dos metros (200 m.) bajo la rasante.

Art. 16. a) El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro y fuera del cementerio para la ejecución de terraplenes y pedraplenes; pero no podrá proceder á la ejecución de los primeros sin haber hecho las excavaciones mencionadas en el artículo anterior para las fosas. Todas las tierras se cribarán antes de emplearse.

b) La ejecución de los pedraplenes se hará de modo que resulten entre las piedras los menos huecos posibles. La cara superior de los pedraplenes, sobre la que han de colocarse los nichos, se regularizarán de modo que presente una superficie plana.

Art. 17. El Arquitecto ó subalterno afecto á la obra, hará sobre el terreno los replanteos parciales que exijan las obras de fábrica, marcando las zanjas que, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Arquitecto, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de la obra, y se formarán los planos y perfiles á que se refiere el art. 58 del pliego de condiciones generales.

Art. 18. Una vez obtenida la autorización para la ejecución de los cimientos, el contratista dará comienzo á dichas obras de conformidad con lo que por escrito le comunique el Arquitecto.

Art. 19. Preparados los sillares con arreglo á las dimensiones marcadas en los planos y plantillas sacadas de la montea de la obra, se procederá á su asiento de modo que las presiones sean normales á los lechos. Antes de colocar una hilada se dispondrá la anterior perfectamente de nivel y en todos sentidos, si se trata de muros ordinarios, y se regará y echará sobre ella una capa de mortero fino de unos dos centímetros (0,02 m.) de espesor. Regado enseguida el sillar que va á colocarse y puesto en su lugar, se le golpeará encima con un mazo de madera hasta que la mezcla refluya por todas partes y quede reducida la capa de mortero á unos seis milímetros (0,006 m.). Se rellenarán después con igual clase de mortero las juntas verticales, cuyo espesor no excederá de los seis milímetros (0,006 m.) indicados, atacando con la faja para que queden perfectamente rellenas.

En este estado no presentarán los desportillos y los sillares aparecerán en la misma situación respectiva que en la montea de la obra, cuidando de que no se correspondan las juntas verticales de dos hiladas contiguas; antes bien, deberán recubrirse de modo que quede entre ellas una distancia que no baje de veinte centímetros (0,20 m.).

Cuando se trate de bóvedas ó otra clase de obras análogas se observarán las mismas prescripciones, aunque con las alteraciones indispensables en la presentación de los sillares y en algunos detalles del asiento.

La extensión del contacto perfecto de los sillares, ó sea el cuajado de juntas, será igual á las dimensiones abonables en la cubicación y presupuesto.

Art. 20. La fábrica de mampostería ordinaria con mezcla común se ejecutará empezando por elegir los materiales de mayores dimensiones para los cimientos y para formar el paramento; limpiando después el fondo de la excavación del polvo y tierra suelta que tenga, y humedecido, si fuera necesario, así como la piedra, se echará una capa de mortero de tres á cuatro centímetros (0,03 á 0,04 m.) de espesor, y se verificará el asiento de los mayores mampuestos ó bloques que haya, teniendo cuidado de que sirvan para lecho sus caras de mayor superficie, debiendo ser éstas los lechos de cantera cuando proceda la piedra de bancos explotados al objeto. En este mismo caso, y después de calzar con piedra más chica los mampuestos que tengan alguna falta de asiento, se golpeará con un mazo á fin de que la mezcla llene todos los intersticios y refluya por todos lados, enrasando últimamente la hilada, no con ripio, sino con otras piedras que llenen los huecos de las primeras, casándolas convenientemente para obtener una trabazón completa, y echando entre unas y otras la suficiente cantidad de mortero á fin de que no se toquen en seco, y dándoles con el mazo para que no resulten huecos en unas y otras, y espacios rellenos con mortero de más de dos centímetros (0,02 m.) de espesor. Hay que advertir que este enrase de las hiladas no puede ni debe ser perfecto, porque, en general, no se prestan á ello los materiales y conviene que haya alguna trabazón entre los de las diversas hiladas. Hecha de este modo la primera en toda la longitud del muro que vaya á elevarse ó en la porción del mismo señalada por el Arquitecto, que á ser posible nunca será menor de veinte metros (20,00 m.), se empezará la segunda hilada limpiando bien el asiento y humedeciéndolo, si es necesario, para seguir en lo demás de la misma manera indicada para la primera hilada. Así se continuará en las demás hiladas.

En el caso de emplearla en bóvedas, se ejecutarán éstas con mampuestos escogidos, sentados con todo esmero, y cuidando de que los lechos sean normales á la cimbra.

Art. 21. La ejecución de esta clase de fábrica se hará conforme se previene en el art. 14 del cap. 2.º

Art. 22. El revoque de los muros exteriores se hará después de haber tapado los mechinales, retundido las desigualdades y dado un revoque general con mortero hidráulico en dos capas de un centímetro (0,01 m.) de espesor cada una, enluciendo esta última á la llana. El de los muros interiores se hará de igual manera, sustituyendo el mortero hidráulico por mortero común de cal y arena fina. En los tabiques y

cielos rasos se hará en una sola capa de cinco milímetros (0,05 m.) á un centímetro (0,01 m.), que se enlucirá de la misma manera.

Las superficies quedarán bien planas, y sobre ellas se aplicará una mano de blanqueo de cal á la brocha, ó más si fuesen necesarios á juicio del Arquitecto.

Art. 23. La pintura de puertas será al óleo, de color aplomado claro; la de las rejas será de color negro, y á todo se darán tres manos.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 24. Los desmontes se abonarán por su volumen al precio del metro cúbico que señala el presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno y la distancia á que hayan de conducirse los productos de la excavación; pues en este precio se halla incluido el coste de todas las operaciones necesarias.

Art. 25. Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen al precio invariable del metro cúbico que fija el presupuesto, sean las que quieran las procedencias de las tierras ó piedra en ellos empleadas y las distancias á que unas y otras se hayan transportado. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén ó pedraplén, así como también la indemnización de los daños que con ellos se ocasionen.

Art. 26. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 27. Se entiende por metro lineal de alcantarilla el metro terminado con arreglo á condiciones, y ejecutado según la sección tipo que figura en los planos. El precio estampado en el cuadro se refiere al metro lineal completamente terminado, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Art. 28. Los gastos que ocasionen los medicos auxiliares de la construcción están incluidos en los precios de las unidades de obra.

Art. 29. Si ocurriese algún caso excepcional é imprevisto, en el cual sea absolutamente necesaria la designación de precio contradictorio entre la Administración y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales. La fijación del precio habrá de hacerse, precisamente, antes de que se ejecute la obra á que hubiere de aplicarse; pero si por cualquiera causa hubiese sido dicha obra ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma señala la Administración.

Art. 30. El Arquitecto formará tantas relaciones valoradas de las obras ejecutadas como plazos fijen para el cobro de la obra por el contratista, las condiciones económicas particulares de la contrata, y en las épocas que marquen las mismas.

El Arquitecto, sin embargo, tomará los datos que crea necesarios para cerciorarse de si cada mes se ejecuta la cantidad de obras que, proporcionalmente al plazo de ejecución, corresponda llevarse á cabo.

El contratista podrá presenciar las operaciones preliminares para extender esta relación, y tendrá un plazo de diez días para examinarla, y dentro de él deberá consignar su conformidad, ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere convenientes.

Art. 31. El Arquitecto transmitirá al Excmo. Ayuntamiento las relaciones valoradas con las reclamaciones del contratista, acompañando su informe á éstas, el cual aceptará ó desechará, en su vista, las reclamaciones que en aquéllas hubiere consignado el contratista.

Art. 32. Las certificaciones de las obras ejecutadas se remitirán al Excmo. Ayuntamiento dentro del mes siguiente al que corresponda la relación valorada á que se refiere la certificación, con arreglo al art. 30.

Art. 33. Hecha la adjudicación de la subasta, se procederá por el Arquitecto al replanteo de las obras, siendo de cuenta del contratista los gastos que estas operaciones ocasionen, levantándose un acta del resultado de las mismas, que se elevará á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 24. Dentro del mes siguiente al en que se verifique el replanteo, el contratista dará principio á los trabajos, comunicándolo por escrito al Arquitecto municipal, contándose desde esta fecha el plazo de ejecución de las obras, que será de diez meses (10).

Art. 35. El tiempo de garantía será de seis meses, durante cuyo período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica y demás que comprende la contrata.

Art. 36. Terminadas las obras, se reconocerán por el Arquitecto municipal, y si las juzga ejecutadas con arreglo á condiciones, se levantará un acta, en la que se darán por recibidas las obras provisionalmente, sin perjuicio de lo que sobre lo mismo resuelva el Ayuntamiento.

Art. 37. Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la provisional.

Art. 38. a) Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, siempre que lo disponga por escrito el Arquitecto municipal.

b) Asimismo es obligación del contratista el pago del muro de cerca del cementerio inglés, previa medición que practique el Arquitecto y precio que se convenga, abonándose el importe, que justificará con una copia del acta que oportunamente se extienda, en la liquidación final.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

Primera. El Ayuntamiento de la Coruña saca á subasta la ejecución de las obras de ensanche de los cementerios católico y civil de esta ciudad, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto municipal que lleva la fecha de 20 de Marzo último, y que ha sido aprobado por dicha Corporación en 24 del mismo mes.

Segunda. La subasta se ajustará á la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900; tendrá lugar en la Casa Consistorial el día y á la hora que la Alcaldía designe al efecto, para lo cual se le facultará, y se celebrará bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y con asistencia del Sr. Presidente de la Comisión de Obras y de Notario, que dará fe del acto.

Tercera. Fijase como tipo para la subasta la cantidad de 106.423 pesetas 9 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

Cuarta. Los licitadores para concurrir á la subasta ha-

brán de constituir en la Depositaria ó Caja del Ayuntamiento, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como fianza provisional la cantidad de 5.321 pesetas 15 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para la licitación.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que le sea notificada la aprobación de la subasta y consiguiente adjudicación definitiva del servicio de obras que se contrata, deberá prestar la fianza definitiva, que será el 10 por 100 de la suma en que hubiese obtenido el remate, consignándola precisamente en la Caja de este Municipio ó en la sucursal ó Tesorería de la general de Depósitos de esta provincia.

Dichas fianzas podrán estar constituidas por metálico, efectos públicos de cargo del Estado ó créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos de este Ayuntamiento, siempre que tales créditos estén consignados en el presupuesto aprobado de este Municipio correspondiente al actual ejercicio, y sean esos mismos acreedores los que hayan de constituir las fianzas como postores ó rematantes en la subasta, observándose, en cuanto con aquéllas tengan relación, lo prevenido en los artículos 13 y 14 de la instrucción ya mencionada de 26 de Abril de 1900.

Quinta. A las subastas podrán concurrir los interesados por sí, ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por cualquiera de los Letrados del Colegio de la Coruña.

Sexta. Las proposiciones que se presenten para optar al remate en el acto de la subasta deberán estar extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y redactadas con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, enterado de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económico-administrativas aprobadas para la contratación de las obras de ensanche de los Cementerios católico y civil de esta capital, se comprometo á ejecutar las expresadas obras por la cantidad de (en letra) pesetas, con estricto arreglo á los indicados planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, á cuyo efecto deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido.

(Fecha y firma del proponente.)

Séptima. Estas proposiciones serán oportunamente entregadas al Sr. Presidente de la Mesa en pliegos cerrados, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de las obras de ensanche de los Cementerios católico y civil de esta capital.»

Octava. Las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito provisional, constituido en la cuantía y forma determinada en la condición 4.ª, y de la cédula personal del licitador, á no ser que esta documento se presente con otra proposición del mismo interesado, y las que no se ajustasen al modelo establecido en la anterior condición, serán desechadas en el acto de la apertura por el Presidente.

El remate será adjudicado al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, entendiéndose como tal la que ofrezca realizar las obras por más bajo precio.

Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor del proponente cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Novena. El Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo de los cinco días siguientes al de la subasta, plazo durante el cual pueden formularse por los licitadores las reclamaciones á que aluden los artículos 19 y 20 de la instrucción, resolverá sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y si lo declarase válido, hará la adjudicación definitiva del remate, y acordará lo demás que sea procedente, en armonía con lo prevenido en el citado art. 20.

Décima. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá el depósito definitivo como se dispone en la condición 4.ª, y concurrirá en el día que se le señale á otorgar la escritura pública, en que se consignará el contrato, estando obligado á entregar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes, copia fehaciente de dicha escritura para unirla al expediente de su referencia.

Undécima. Si el rematante no presta la fianza definitiva ó no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que no ha de exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos que á esta declaración atribuye el art. 24 de la instrucción repetida.

Duodécima. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la susodicha instrucción.

Décimatercia. El contrato se entiende celebrado á riesgo y ventura para el rematante, sin que por causa alguna pueda pedir éste alteración del precio ó rescisión.

Décimacuarta. Hasta que las obras estén recibidas provisionalmente en su totalidad, el contratista ó un representante suyo, con poder bastante, deberá residir constantemente en esta capital.

Décimquinta. Serán de cuenta del contratista los gastos de inserción de anuncios en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID; los de contribuciones, arbitrios ó impuestos establecidos ó que lleguen á establecerse, cualquiera que sea su clase; los de otorgamiento de la escritura de contrato y de obtención de la copia fehaciente de ella que debe entregar al Ayuntamiento; los de reintegro del papel que se invierte en el expediente, y en general todos los que sean consecuencia del contrato.

Décimasexta. De conformidad con lo mandado por los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio últimos, se designa que el rematante está obligado á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra. En este contrato habrán de quedar precisamente estipulados: la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato especial se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Regirán como supletorias las adiciones 3.ª y 4.ª de las que, por Real orden de 8 de dicho mes de Julio, se hacen al pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas del Estado de fecha 7 de Diciembre de 1900.

Asimismo queda el contratista obligado á cumplir las demás disposiciones que se dicten respecto al contrato del trabajo de los obreros.

Décimaséptima. En caso de accidentes ocurridos á los

operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, el contratista está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la ley sobre accidentes del trabajo, fecha 30 de Enero de 1900, y en el reglamento para su ejecución.

Décimoctava. Por cualquier falta de cumplimiento á lo pactado en las cláusulas de este contrato, incurrirá el rematante en las multas de 5 á 50 pesetas y en las demás penalidades que determina la instrucción de 26 de Abril de 1900, según los casos.

Décimovena. El contratista no tendrá derecho á más que al importe de la liquidación que se forme y apruebe á la terminación de los trabajos, previos reconocimiento y medición, que practicará el Arquitecto municipal con asistencia del contratista.

Vigésima. El pago de la cantidad que á favor del contratista arroje la liquidación final que se apruebe, será satisfecha al mismo en los nueve plazos y en las épocas siguientes:

El primer plazo, que ascenderá á 40.000 pesetas, en el mes de Diciembre del corriente año; los cuatro siguientes, cada uno de los cuales consistirá en 8.000 pesetas, al finalizar también cada uno de los trimestres sucesivos, ó sea: en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1903, respectivamente; y los cuatro restantes, que serán de igual importe entre sí y compondrán en junto la suma que resulte debersa al contratista como diferencia entre lo que hubiere percibido y lo que según la liquidación final le corresponda en totalidad al terminar cada uno de los trimestres que sigan, es decir, en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1904, así bien respectivamente.

Se advierte que para el pago de los plazos cuyo vencimiento tenga lugar durante la ejecución de las obras, será necesario que las realizadas á la fecha señalada para el abono de cada uno de aquéllos valgan, por lo menos, lo que hasta entonces hubiere cobrado el contratista de los fondos de este Municipio, más el plazo que se trata de satisfacerle. Sin embargo, y por lo que se refiere únicamente al pago del primer plazo, se tomarán en cuenta, no sólo las obras llevadas á cabo, sino también los materiales acopiados al pie de ellas.

A fin de cumplir lo determinado en esta condición, el Arquitecto municipal formará y remitirá las correspondientes relaciones valoradas en las épocas ó fechas fijadas como de vencimiento de los plazos, y á la terminación de las obras formará también, previa citación del contratista, la liquidación final. Además redactará y enviará oportunamente las certificaciones indispensables para la recepción provisional y para la definitiva de las obras.

Si las ejecutadas á la fecha del vencimiento de cada plazo no valiesen lo que, con arreglo á lo ya determinado, es preciso para el pago del mismo, se reducirá el importe del plazo á lo que arroje la respectiva relación valorada que se forme por el Arquitecto municipal.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de satisfacer al contratista antes de su vencimiento, y en todo ó en parte, los plazos que hayan de ser abonados, después de aprobada la liquidación final.

Vigésima primera. La fianza definitiva prestada por el contratista será devuelta á éste á la recepción provisional de las obras, quedando desde entonces sujetos á la garantía de los defectos de construcción y demás responsabilidades que pudieran afectar al rematante, los plazos que el mismo deba percibir hasta que tenga lugar la recepción definitiva.

Vigésima segunda. Las cuestiones sobre cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, serán resueltas previamente por el Ayuntamiento, y en el caso de que el rematante no se conformase con el acuerdo, y después de aprobada la vía gubernativa, por los Tribunales que conozcan de lo contencioso-administrativo de esta capital, á lo que se someten expresamente ambas partes, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.º y 31 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Vigésima tercera. Para lo que no está comprendido en estas condiciones especiales, regirán las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900 para los contratos de obras públicas y las demás disposiciones que regulan los de la Administración general del Estado, según lo determina el art. 42 de la citada instrucción.

Vigésima cuarta. En cumplimiento de lo preceptuado en el núm. 10 del art. 8.º de la repetida instrucción, se consignará en esta subasta que se intenta celebrar, durante el plazo que, para admitir las que pudieran presentarse, fué señalado, anunciándolo debidamente.

Coruña 11 de Agosto de 1902.—El Alcalde accidental Presidente, José Martínez Fontenla. — P. A. del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, César Cid. 70—8

Alcaldía constitucional de Valdepeñas.

D. Nicolás García y Toledo, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber que bajo el tipo de 48.605 pesetas con 94 céntimos, y con sujeción á los planos, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados, de ocho á doce de la mañana, y con la aprobación del Ministerio de la Gobernación, previo informe favorable del Real Consejo de Sanidad, se sacan á pública subasta las obras de construcción de un nuevo cementerio.

Dicha subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta ciudad el primer día festivo siguiente al transcurso de los treinta días posteriores á la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á la hora de las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó del Teniente, ó Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, y de un Notario público de esta ciudad para dar fe del acto, el cual se regirá por las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar en la Caja municipal ó en la sucursal de la general de Depósitos, establecida en esta provincia, la cantidad de 2.430 pesetas 29 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, en metálico ó efectos públicos al tipo de cotización del día en que se celebre la subasta.

Dicha fianza la elevará el rematante hasta el importe del 20 por 100 de la cantidad en que hubiere rematado las obras. Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de la clase 11.ª, en pliegos cerrados ajustados al modelo que al final se inserta, y contendrán además la carta de pago que acredita haber constituido la fianza provisional y la cédula personal del proponente.

Dicha presentación se hará durante la primera media hora de la subasta al Presidente de la mesa.

El contratista dará principio á la ejecución de las obras

quinze días después del otorgamiento de la escritura, desde cuya fecha se empezará á contar el plazo de un año, dentro del cual deberá ofrecerse terminadas.

La Corporación municipal abonará al contratista el importe total de las obras en el término de cinco años y 10 plazos iguales, que empezarán á contarse desde el día de la recepción provisional; el primero á los seis meses vencidos de haber realizado el primero, y así sucesivamente. Juntamente con los plazos del capital se abonará al contratista el interés correspondiente á razón de un 8 por 100 anual, según se determina en el pliego de condiciones económico-administrativas.

Los licitadores que se hallen representados por otra persona deberán hacerlo con poder correspondiente para ello, declarado bastante por el Secretario del Ayuntamiento.

Contra el acuerdo del Ayuntamiento, relativo á esta suelta, no se ha presentado reclamación alguna, habiendo transcurrido el plazo fijado en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para interponer esta clase de reclamaciones.

Lo que se hace público invitando licitadores.
Valdepeñas 2 de Agosto de 1902.—Nicolás García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de los planos, Memorias, estados, presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, unidos al expediente de construcción de un nuevo cementerio, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras en la cantidad de (la cantidad se expresará en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.) 71—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ANDUJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita á D. Sebastián Lorite Lozano, propietario en el término de Marmolejo, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de que preste declaración en el sumario que instruyo por incendio en finca de su propiedad y de otros varios vecinos de Marmolejo.

Dado en Andújar á 12 de Agosto de 1902.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

J—5322

BARCELONA—NORTE

En virtud de providencia acordada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Norte, designado como especial para las causas por abusos deshonestos, se cita á las personas que luego se relacionarán, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en su sala audiencia, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de entregarles ciertas cartas ocupadas en méritos de dichas causas, advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, y que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 10 de Agosto de 1902.—El Escribano, Recaredo Culebras.

Personas cuya citación se interesa.

D. Dionisio Junquera, Latorja (se ignora el número).
D. Santiago Abad, Párroco Ubach (idem id.).
D. C. L. Perrier.
Sra. Viuda é Hijo de Manuel Alvarez, San Sebastián.
D. José Santa María, Alfonso XII, 61.
D. Antonio Roura, Alfonso XII, 29.
Mr. Ferd. Scheneider, Progreso, 46.
Sr. Carbonell Bandrich y Compañía, Progreso, 13.
D. Luis Tusquets, Latorja (se ignora el número).

J—5325

D. Antonio Honrubia, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delto de estafa, he acordado, por providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Enrique Crumol Jimeno, que vivió en la calle de Provanza, número 129, piso cuarto, puerta primera (Gracia), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el salón de San Juan, con el objeto de citarle y emplazarle para que se persone en forma ante la Excm. Audiencia de esta provincia: apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Con tal motivo invito á todas las Autoridades se sirvan ordenar á los agentes de la policía judicial, como á mi vez á los mismos les ordeno, procedan á la busca del referido procesado, cuyas señas personales no constan en autos, y en el caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado.

Barcelona 11 de Agosto de 1902.—Antonio Honrubia.—El Escribano, Recaredo Culebras.

J—5324

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de primera instancia é instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente se cita á Teresa, Matías Concepción y José Manuel Santos Marcos, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para el juicio de abintestado que en este Juzgado se instruye á instancia del Procurador D. Joaquín Lucas, en nombre y representación de Isidora Marcecs Seisdedos, promovido por ésta con motivo del fallecimiento de su marido Angel Santos Morán, así como para la formación del oportuno inventario, que dará principio el día 18 del actual, á las nueve de su mañana, en consideración á lo dispuesto en el art. 1.º 064 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Bermillo de Sayago á 9 de Agosto de 1902.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Antonio Cereza.

X—1798 bis

GRANADA—SALVADOR

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. José Gómez Tortosa, en nombre y representación de Doña Encarnación de la Hoz y Huete, sobre que se declaren extinguidas totalmente las siguientes cargas:

1.ª Un censo perpetuo, á redimir en favor de los acreedores de los bienes que quedaron al fallecimiento de D. Jerónimo Carvajal, de 1.043 reales y 5 maravedises de vellón, de réditos annos, pagaderos por tercios en fin de cada cuatrimestre, impuesto por D. Antonio Alvarez de Bohorquez en 16 de Julio de 1616, sobre el cortijo de Cortes Bajo, de este término, y algunos otros bienes.

2.ª Esta misma carga, razonada también al folio 371 vuelto del libro de gravámenes del antiguo Registro, cuyo título de constitución es de la misma fecha, instituido por la misma persona á favor de los mismos acreedores de los bienes del D. Jerónimo Carvajal, con la misma pensión anual, gravitando sobre el mismo cortijo de Cortes Bajo.

3.ª Un censo 1.000 ducados de plata, de reales de á 8, en favor del Licenciado Gabriel de Machuca, obligándose á pagar por sus réditos 50 ducados, impuesto por el Padre Cristóbal Balde Cabrera, Rector del Colegio de San Pablo, de la Compañía de Jesús, según escritura otorgada en 1.º de Marzo de 1638, sobre una heredad denominada Jesús del Valle, con viñas, majuelos, olivares, dehesa, huerta, tierras de labor y monte, término de esta ciudad.

4.ª Una hipoteca constituida por Juan de Arroyo y su mujer María Molina, fecha 29 de Mayo de 1835, á responder de los daños y perjuicios que por la construcción de un molino harinero de dos psadas, en tierras del cortijo nombrado de Buenavista, situado en término de esta ciudad á favor del Sr. Duque de Gor y de D. Paulino Cañas Coronado, como marido de Doña María Nicolasa García.

5.ª Un embargo practicado en 28 de Mayo de 1852 sobre un haza de secano, en el pago del Almeñá; otra haza en las Cabezuelas, y una cuarta parte en la casa cortijo de Buenavista, cuyas propiedades forman parte de este cortijo, para responder de la cantidad de 668 reales vellón, importe de las costas en que fué condenado Antonio Arroyo en causa que se le siguió sobre daño.

Por providencia de este día, dicho Sr. Juez se ha servido acordar sean emplazados los acreedores de D. Jerónimo Carvajal, sus sucesores ó derecho habientes; los del Licenciado D. Gabriel Machuca; á los que se crean con acción derivada de la hipoteca constituida sobre la tierra y molino de Buenavista en favor del Sr. Duque de Gor y de D. Paulino Cañas Coronado, y á las personas desconocidas que se crean con derecho á las costas, en cuya virtud se trabó el embargo en el molino y tierras del cortijo de Buenavista, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los autos, personándose en forma; con la prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Granada 11 de Agosto de 1902.—El Escribano, Antonio Escobar.

X—1803

VILLAJYOUSA

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean dueños de una flambra y un cuchillo de postre que se encontró al lado de la casilla de peones camineros entre Benidorm y Villajoyosa, para que comparezcan en este sumario dentro de diez días, acreditando su preexistencia, con objeto de ofrecerles la causa que instruyo sobre hurto de los expresados objetos contra Alfonso Seguí y otros; advirtiéndose que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Villajoyosa 6 de Agosto de 1902.—Bonifacio Alvarez.—Por su mandado, Juan Bautista Escrig.

J—5276

VILLENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada á virtud de una carta orden recibida de la Superioridad, dimanante de la causa contra Miguel Bernard García, vecino de Eleha, sobre estafa, se cita á dicho sujeto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el contenido de la citada carta orden; con la prevención que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Villena 7 de Agosto de 1902.—El Secretario, Lutgado Delgado de Urbina.

J—5277

D. Arsenio Llorante y Sánchez, Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ríos Díaz, de diez y ocho años de edad, soltero, cochero, vecino de Alicante, natural de Benejama, sin casa, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con el fin de hacerle cierta notificación, interesada por esta Audiencia provincial en carta orden dimanante del sumario que al mismo se le siguió en el año 1901, marcada con el núm. 87, sobre estafa y robo; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Villena á 9 de Agosto de 1902.—Arsenio Llorante y Sánchez.—De su orden, Juan Blanco Yáñez.

J—5309

VINAROZ

D. José Rovira Argandoña, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Soriano Guimerá, alias Ferrano, de veintiocho años de edad, casado con Mariana Munter, natural de San Celoni, partido judicial de Arenys de Mar, vecino de Benicarló, jornalero, hijo de Francisco y de Juana, de estatura, cara, nariz y boca regulares, ojos negros, barba cerrada afeitada, pelo negro, color sano; viste pantalones de pana color pasa, faja negra, camisa azul de indiana, blusa de algodón á rayas, pañuelo de algodón en la cabeza y alpargatas al estilo del país, para que dentro de

nueve días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante la Audiencia provincial de Castellón en méritos de la causa que se le instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Juan Soriano, cuyo paradero actual se ignora, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la Superioridad; pues así lo ha acordado hoy á consecuencia de una carta orden de la misma, fecha 1.º del actual, dimanante de dicha causa.

Dada en Vinaroz á 5 de Agosto de 1902.—José Rovira.—Por mandado de S. S., Sebastián Guarch Molinos.

J—5273

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Julio Díaz Sala, ejerciente de Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gabarre Jiménez, hijo de Manuel y Encarnación, natural de Calanda, de veintiocho años, casado, tratante en caballerías, domiciliado en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 7 de Agosto de 1902.—Julio Díaz Sala.—El Escribano, Justo Emperador.

J—5279

Juzgados municipales.

CÚLLAR VEGA

D. José Galindo López, Juez municipal de este pueblo de Cúllar Vega, en la provincia de Granada.

Hago saber que hallándose vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial, el reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real orden de 17 de Junio de 1901, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deben presentar con la solicitud:

1.º Certificado del acta ó partida de su nacimiento,
2.º Certificado de buena conducta moral, expedido por el Sr. Alcalde de su domicilio; y
3.º Certificado del examen y aprobación á que el reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicio, ó les dé preferencia al cargo.

Este pueblo consta de 260 vecinos.
Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Cúllar Vega 9 de Agosto de 1902.—José Galindo.—Por su mandado, Fernando García.

J—5332

GABIA CHICA

D. José García Izquierdo, Juez municipal de este partido de Gambia Chica (Granada).

Hago saber que encontrándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real orden de 17 de Junio de 1901, dentro del término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes deberán presentar con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.
3.º Certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el cargo.

Este Juzgado municipal consta de 160 habitantes, y el Secretario percibe aproximadamente al año la cantidad de 75 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Gambia Chica 11 de Agosto de 1902.—El Juez municipal, José García.

J—5333

MADRID—BUENAVISTA

En el expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado por desobediencia contra Alejandro López, que se halla en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Julio de 1902. Visto el precedente juicio por el Sr. Juez de este distrito;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Alejandro López á 25 pesetas de multa ó la prisión subsidiaria correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Jiménez Madrid.»

Y para que sirva de notificación en forma á Alejandro López, expido la presente para su inserción en la GACETA, en Madrid á 7 de Agosto de 1902.—V.º B.º—Jiménez Madrid.—Licenciado Mario Serratacó.

J—5295

En el expediente de juicio de faltas que pende en este Juzgado por desobediencia contra Gerardo Pazos Povéns, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 19 de Julio de 1902. Visto el precedente juicio por el Sr. Juez de este distrito;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Gerardo Pazos Povéns á 25 pesetas de multa ó cinco días de prisión subsidiaria, caso de insolvencia, y al pago de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Jiménez Madrid.»

Y para que sirva de notificación en forma á Gerardo Pazos de Povéns, expido la presente para su inserción en la GACETA, en Madrid á 7 de Agosto de 1902.—V.º B.º—Jiménez Madrid.—Licenciado Mario Serratacó.

J—5296

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Agosto de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTERA del barómetro, TERMÓMETRO (Seca, Húmeda), Escala del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 14 de Agosto de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas...

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO.

Table titled 'Bolsa de Madrid' showing exchange rates for various public bonds (Cambio al contado) for days 13 and 14.

Table showing exchange rates for different series of bonds (Duda al 5 0/0 amortizable, Serie F, etc.) for days 13 and 14.

Table with columns: Día 13, Día 14. Lists various financial instruments and their values.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominadas negociadas' showing debt and bank values.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' showing debt values.

Table titled 'Bolsa de Bilbao' showing debt values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, a la vista, 00 00. Londres, a la vista, libra esterlina, 84 46-84 48-84 47.

Bolsas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 80 90. Londres: 4 por 100 exterior, 00 00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación...

Table with columns: PRENTAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é islas adyacentes. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. LA ASUNCIÓN DE NUESTRA SEÑORA. San Estanislao de Kostka y San Alipio, Obispo. Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTACULOS. TEATRO ELDORADO.—A las nueve.—Enseñanza libre. San Juan de Luz.—Las grandes cortesanas.—Mi niño. A las cinco.—Enseñanza libre.—Las grandes cortesanas.—San Juan de Luz. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 16. Teléfono núm. 231.